



ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EN LAS EMPRESAS.

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

“EXPERIENCIA PROFESIONAL”

NOMBRE DEL ALUMNO: Violeta Águila Amaya

NÚMERO DE CUENTA: 30021092-7

CARRERA: Ingeniería Industrial

ASESOR: Ing. Victoriano Angüis Terrazas

AÑO: 2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
✓ Objetivo general	3
✓ Objetivos específicos	3
CAPÍTULO 1: Descripción de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4
1.1. Atribuciones, misión y visión	4
1.2. Organigrama	6
CAPÍTULO 2: Descripción del puesto de trabajo	7
2.1. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	7
2.2. Prohibiciones, facultades y responsabilidades, y obligaciones del Inspector Federal del Trabajo	7
CAPÍTULO 3: Descripción de la participación en la dependencia pública	14
3.1. Antecedentes del informe.	14
3.1.1. Cultura preventiva	14
3.1.2. Estadísticas a nivel nacional	15
3.1.3. Costos directos e indirectos	24
3.2. Desarrollo del proyecto	27
3.2.1. Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo por la parte patronal	27
CAPÍTULO 4 Desarrollo de una visita de inspección de seguridad e higiene general por parte de la STPS	30
4.1. Análisis e interpretación de los resultados de trabajo	63
4.1.2. Análisis Económico de la Inspección Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene	63
4.1.3. Aportaciones e impacto del trabajo - Beneficios al patrón y al Trabajador	66
CONCLUSIONES	68
ANEXO 1 Fundamento normativo de la STPS en materia de seguridad e Higiene	69
ANEXO 2 Documentos generados para el desarrollo de una visita de inspección de seguridad e higiene	81
BIBLIOGRAFÍA	86

INTRODUCCIÓN

El presente se desarrolla por la necesidad de empleadores y trabajadores de nuestro país de conocer los beneficios humanos y económicos de la seguridad e higiene industrial, así como del Estado de difundir y hacer valer el cumplimiento de la normatividad laboral en esta materia, en el desarrollo de las actividades laborales de los trabajadores.

Tomando como antecedente los datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el costo de los accidentes, enfermedades y decesos a causa del trabajo a nivel mundial es bastante onerosa, significando el 4% del PIB mundial; además de la gran cantidad de accidentes y enfermedades laborales, siendo las cifras anuales alarmantes, incrementándose cada año, basta con saber que mueren alrededor de 2 millones de personas por enfermedades o patologías derivadas del trabajo y 335,000 defunciones por accidentes laborales y en donde América reporta 145,000 pérdidas de vida.

En este mismo sentido, en México se tienen cada año cerca de 1,500 muertos por accidente y alrededor de 10 fallecidos por patologías derivadas del trabajo¹, por ello la importancia de la concientización de parte del empleador para implementar medidas de seguridad e higiene mediante el diagnóstico y control de las condiciones de trabajo en su empresa, así como la responsabilidad del trabajador de respetar y seguir dichas medidas.

Por lo anterior una de las estrategias que el Estado ha utilizado para disminuir estas cifras tan alarmantes es a través de la inspección federal del trabajo, sin embargo, esta no es suficiente para atender los 5 millones de empresas de diversos tamaños y giros (Según cifras del INEGI), esto a su vez nos muestra la necesidad de crear una cultura de seguridad preventiva, para realmente responder a las pretensiones de las organizaciones, para que sean rentables económica y humanamente.

De igual manera, la función de la inspección federal del trabajo es rebasada por la ideología de su razón de ser, por tanto en nuestro país, el Estado y más específicamente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) fomenta el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene, mediante la inspección federal del trabajo, que es lo mínimo que el patrón debe proporcionar como derecho al trabajador y como obligación del empleador.

La STPS ha puesto a disposición de los empresarios herramientas de auto cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) en materia de seguridad e higiene que son de carácter obligatorio, como es, entre otros, el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST)², que ofrece a los empleadores llevarlos de la mano; desde el diagnóstico integral para conocer que NOM's le aplican según su proceso o rama industrial, así como los elementos de seguridad e higiene que debe implantar para su cumplimiento, lo cual le permite realizarlo en un plan de trabajo, programando las acciones a realizar, hasta el cumplimiento total de esta normatividad laboral, para estos centros de trabajo que tienen el 100% de cumplimiento, la STPS otorga el "Reconocimiento de empresa segura" para incentivarlos en mantener estas condiciones de seguridad e higiene en sus empresas para sus empleados.

¹Desarrollado en el punto 3.1.2 del presente informe

²Desarrollado en el punto 3.1.1 del presente informe

También la STPS motiva al cumplimiento normativo laboral mediante "Protocolos" para cada rama industrial, estos son la manera de evaluar cada NOM aplicable a cada actividad industrial, mediante inspecciones en materia de seguridad e higiene, en donde el inspector circunstancia el grado de cumplimiento de la normatividad laboral que le aplica a cada empresa según su proceso industrial, así mismo dicta medidas para eliminar riesgos detectadas durante un recorrido físico por las instalaciones de la empresa.

El inspector durante la visita de inspección en las diversas empresas tiene la obligación de orientar y asesorar gratuitamente al patrón de la mejor manera de dar cumplimiento a las NOM's, para que este proporcione a sus trabajadores un ambiente laboral seguro e higiénico, lo que lo conllevará a reducir costos humanos y económicos.

Aun y desafortunadamente la sociedad en su conjunto está lejos de tener una cultura de prevención y control de riesgos laborales para erradicar accidentes, enfermedades y decesos por causa del trabajo.

Este informe lo presento como un análisis económico en alcance al comparativo de los costos directos e indirectos que resultan de trabajar sin seguridad e higiene industrial y a los beneficios de implementar a las actividades laborales medidas y acciones que conlleven a un ambiente laboral con seguridad e higiene industrial, lo anterior en base al marco normativo laboral de cumplimiento obligatorio para el patrón, siendo este de manera voluntaria o por medio de la inspección federal del trabajo, esto es presentado bajo la perspectiva que me ha dado la experiencia laboral como inspectora federal del trabajo al servicio del Estado y de la sociedad; ya que sin duda es un factor importante del proceso y desarrollo económico del trabajador, su familia, de la empresa, del Estado y de la sociedad en general.

✓ **Objetivo general**

Desarrollar y dar a conocer a los empresarios y trabajadores el fundamento normativo, de la inspección federal del trabajo en materia de seguridad e higiene industrial, así como un análisis económico, mediante un comparativo de costos directos e indirectos de trabajar con y sin seguridad industrial, demostrando el beneficio de éste en la rentabilidad de las empresas.

✓ **Objetivos específicos**

1. Dar a conocer al empresario y al trabajador, el fundamento normativo para la prevención de riesgos laborales y el control que tiene la autoridad laboral.
2. Concientizar al trabajador y al empresario sobre los costos de la seguridad e higiene en su centro de trabajo y el beneficio en la rentabilidad de la misma.
3. Desarrollar los costos y beneficios directos e indirectos de la seguridad e higiene para su comparación y análisis

CAPÍTULO 1

DESCRIPCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

1.1. ATRIBUCIONES, MISIÓN Y VISIÓN.

ATRIBUCIONES

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su artículo 40 que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Vigilar la observancia y la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 y otros de la Constitución Federal; en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

II.-Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas.

III.-Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores.

IV.-Coordinar la formulación y la promulgación de los contratos-ley de trabajo.

V.-Promover el incremento de la productividad del trabajo.

VI.-Fomentar el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como efectuar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

VII.-Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.

VIII.-Coordinar la integración y el establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.

IX.-Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

X.-Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación.

XI.-Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

XII.-Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

XIII.-Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social.

XIV.-Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XV.-Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI.-Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley.

XVII.-Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

XVIII.-Promover la cultura y la recreación entre los trabajadores y sus familias.

XIX.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y los reglamentos.

MISIÓN

Fortalecer la política laboral a partir de la promoción de inversiones, a través de una economía cada vez más competitiva, que genere más empleos de calidad en la economía formal y que permita construir relaciones laborales basadas en la productividad y en una más equitativa distribución del producto del trabajo y privilegiar la conciliación de intereses entre los factores de la producción en las revisiones contractuales, salariales y en la atención de los conflictos colectivos, a fin de mantener la paz laboral.

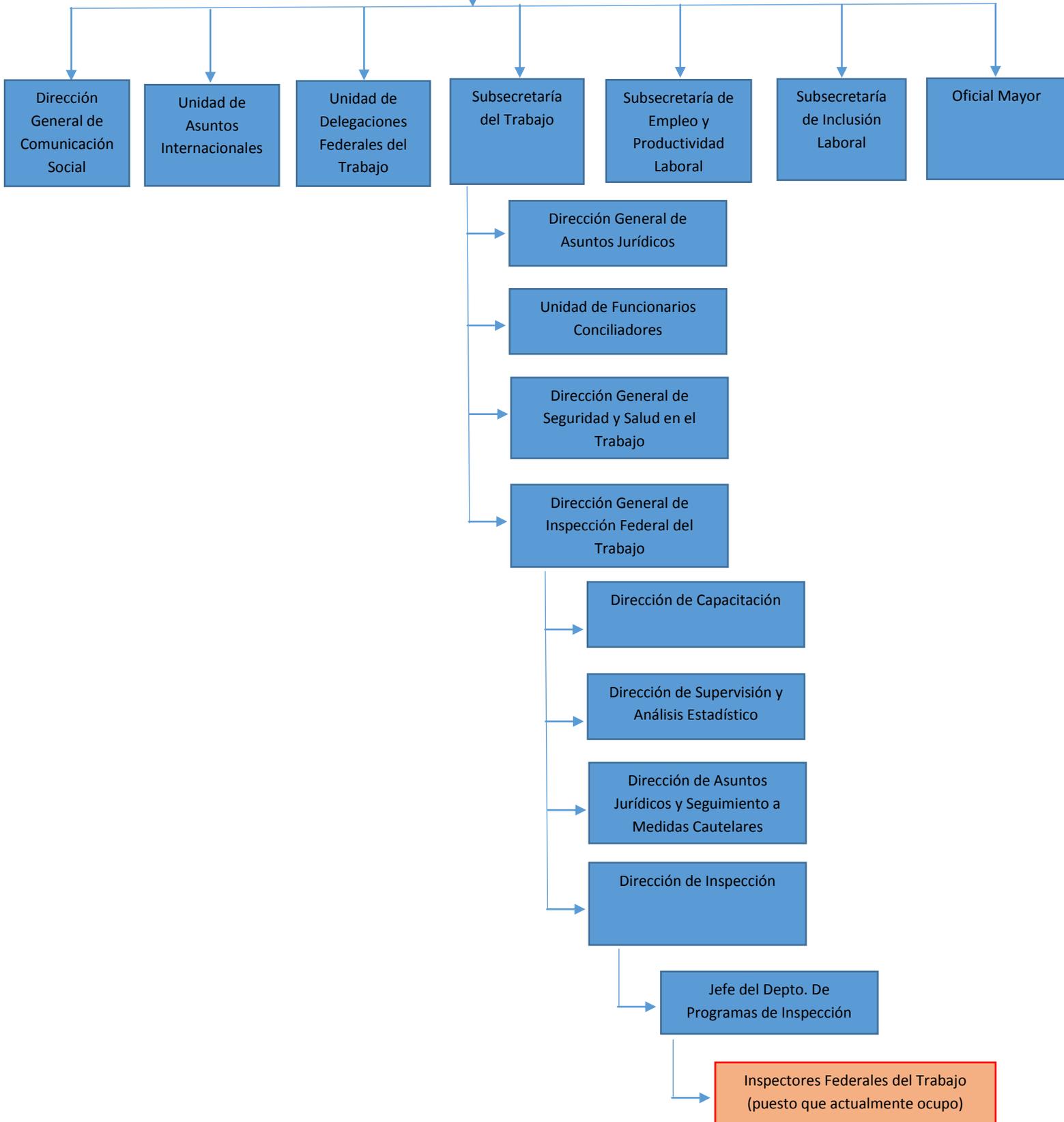
VISIÓN

Ser la Dependencia del Gobierno Federal que contribuya en el ámbito de sus funciones a que más mexicanos se incorporen de manera formal a un trabajo decente y digno, con mejores remuneraciones y prestaciones de Ley, para construir una sociedad más igualitaria, incluyente y con justicia social, consolidando una relación armónica entre los trabajadores y los empleadores de México.

SECRETARIO

1.2. ORGANIGRAMA

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje



CAPÍTULO 2

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.

2.1. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (DGIFT), es una de las cuatro Direcciones de la Subsecretaría del Trabajo que a su vez depende del Secretario del Trabajo, la DGIFT es conformada por cuatro Direcciones, una de ellas es la Dirección de Inspección, la cual actualmente cuenta con dos Subdirecciones de análisis normativo y de análisis jurídico, esta última cuenta con una jefatura denominada de "Programas especiales de inspección" de donde dependemos los Inspectores Federales de Trabajo, los que tenemos las facultades, prohibiciones y responsabilidades que en el desarrollo de este capítulo se detallan.

2.2. PROHIBICIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR FEDERAL DEL TRABAJO

Los inspectores federales de trabajo por ser servidores públicos y ser parte del gobierno con jurisdicción federal nuestra actuación se rige bajo las obligaciones conferidas por la Constitución, Leyes, Reglamentos y Normas que estipulan nuestro comportamiento en el ejercicio de nuestras funciones, es decir al realizar inspecciones, que el mismo Estado nos confiere, las diversas responsabilidades que adoptamos ante la sociedad y las prohibiciones de nuestro actuar; ya que si nuestro proceder tuviese actuaciones fuera de estas estipulaciones tanto al no realizarlas como al excederse de las funciones establecidas, estaríamos incurriendo, sea el caso, en un acto de incompetencia o de abuso de autoridad, ambos considerados como delitos.

Es por eso que las prohibiciones, facultades y responsabilidades del puesto que desempeño en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, siendo el de Inspector Federal del Trabajo, solamente se pueden describir citando dichos artículos que los estipulan.

Siendo las facultades de los inspectores federales del trabajo las siguientes:

FACULTADES

Del "Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" en su Artículo 18 se destacan en los párrafos siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las ..., normas oficiales mexicanas,...
- II. Realizar directamente o con auxilio de las autoridades de las entidades federativas, o a través de los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados, la certificación y verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo
- IV. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la forma de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral, así

como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en materia de seguridad y salud en el trabajo;

VI. Programar, ordenar y practicar, por conducto de los inspectores federales del trabajo y de los inspectores federales del trabajo calificados, las inspecciones ordinarias y extraordinarias, en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia federal, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral;

XIII. ..., autorizar la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas, cuando lo soliciten los inspectores del trabajo adscritos a los gobiernos de las entidades federativas y los inspectores federales del trabajo e inspectores federales del trabajo calificados;

Y...

XXXVII. Emitir reconocimientos a empresas que acrediten el cumplimiento voluntario de la normatividad o de programas y sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Delegaciones Federales del Trabajo

Siendo las prohibiciones de los inspectores federales del trabajo las siguientes:

PROHIBICIONES

- Los Inspectores Federales del Trabajo no pueden realizar visita de inspección alguna sin la orden correspondiente.
- No pueden realizar actividades de gestores o consultores.
- Están impedidos por la ley para recomendar los servicios de personas o empresas para que proporcionen servicios relacionados con el proceso de inspección.

De la Ley Federal del Trabajo se destaca en sus Artículos 544 y 547 lo siguiente:

Artículo 544

Queda prohibido a los Inspectores de Trabajo:

- I. Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia;
- II. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo

Artículo 547

- II. Asentar hechos falsos en las actas que levanten
- IV. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de los trabajadores o de los patrones;
- V. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico; y
- VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.

Siendo las facultades y responsabilidades de los inspectores federales del trabajo las siguientes:

FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

Del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones en sus arts. 48, 49 y 50 se destacan las facultades y responsabilidades de los inspectores, siendo:

Artículo 48.

Cuando exista la presunción de que los Inspectores del Trabajo realizaron actos irregulares en el desahogo de las visitas o Inspecciones, o como consecuencia de las actas respectivas que hubieren levantado, o bien realicen actos que pudieran contravenir lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, las Autoridades del Trabajo, de manera inmediata, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

De igual forma, cuando se presenten ante las Autoridades del Trabajo quejas o denuncias en contra de los Inspectores del Trabajo, deberán enviarlas inmediatamente a las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 49.

Para efectos del artículo anterior, las Autoridades del Trabajo coadyuvarán en todo momento con las autoridades competentes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, aportando a éstas, la información y documentación que tenga relación con los actos irregulares, así como en la sustanciación de los procedimientos que se lleven a cabo por actos irregulares presuntamente cometidos por los Inspectores del Trabajo.

Artículo 50.

Las Autoridades del Trabajo levantarán actas circunstanciadas, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos o procesos que se inicien derivados de los actos irregulares, presuntamente cometidos por los Inspectores del Trabajo.

Dichas actas deberán acompañarse de las copias certificadas del soporte documental relacionado con los presuntos actos irregulares u omisiones, de los que se pudieran derivar las responsabilidades.

De la Ley Federal del Trabajo se destacan las facultades y responsabilidades siguientes:

Artículo 540, fracciones I, II, III y IV

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;
- II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;
- III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

Artículo 541, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII y VIII

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene
- II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores;

VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Dentro de las 24 horas siguientes, los inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Los demás que les confieran las leyes.

Los inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 542, fracciones I, II, III, IV y V

I. Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patrones;

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y

V. Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 543

Los hechos certificados por los inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus arts. 63, 64, 65 y 66 se describen las facultades y responsabilidades de los inspectores federales del trabajo siguiente:

Artículo 63

Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 64

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor

Artículo 65

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 66

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Siendo las obligaciones de los inspectores federales del trabajo las siguientes:

OBLIGACIONES

Del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones se destacan las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 8.

Los Inspectores del Trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Vigilar y promover, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de la legislación laboral;
- III. Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los Programas de Inspección;
- IV. Levantar las actas en las que se asiente el resultado de las Inspecciones efectuadas o aquéllas en las que se hagan constar los hechos que las impidieron, cuando la causa sea la negativa del patrón o de su representante, así como rendir los informes en los que se hagan constar las circunstancias que impidieron la práctica de una Inspección por causas ajenas a la voluntad del patrón o de su representante u otras causas. En las actas se harán constar los requisitos que señala el presente Reglamento y aquéllos que señale la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable;
- V. Turnar a sus superiores inmediatos, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se concluyó la Inspección, las actas que hubieren levantado y la documentación correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento;
- VI. Realizar las diligencias de notificación relacionadas con la práctica de Inspecciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral;
- VII. Verificar los estallamientos y subsistencias de huelga en los Centros de Trabajo;
- VIII. Vigilar que las agencias de colocación de trabajadores cuenten con la autorización y el registro correspondientes, otorgados en los términos del Reglamento aplicable;

IX. Verificar que el servicio para la colocación de los trabajadores sea gratuito para éstos;

X. Denunciar ante el Ministerio Público competente, en un plazo de setenta y dos horas a partir de que tengan conocimiento de los hechos que se susciten en las diligencias de Inspección, cuando los mismos puedan configurar algún delito. En su caso, las denuncias correspondientes podrán ser presentadas por las Autoridades del Trabajo;

XI. Sugerir la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando derivado de las visitas correspondientes a los Centros de Trabajo, identifique actos o condiciones inseguras;

XII. Decretar, previa consulta y autorización a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, las medidas de restricción de acceso en áreas de riesgo o limitar la operación de actividades, cuando ello implique un peligro o riesgo inminente, y

XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9.

Los Inspectores del Trabajo están obligados a vigilar que:

I. Los Centros de Trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refieren la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Los trabajadores que así lo requieran, conforme a la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, cuenten con las constancias de habilidades laborales correspondientes, expedidas conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. En cada Centro de Trabajo se encuentren integradas las comisiones a que se refiere la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como su correcto funcionamiento;

IV. Los patrones cumplan con las disposiciones jurídicas laborales vigentes;

V. Los patrones realicen las modificaciones que ordenen las Autoridades del Trabajo, a fin de adecuar sus establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipo a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas;

VI. Los patrones cumplan con las disposiciones correspondientes al trabajo de menores, mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia;

VII. Los patrones cumplan con la obligación de afiliar el Centro de Trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y

VIII. Las demás que establezca la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 10.

Los Inspectores del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras Autoridades del Trabajo, brindarán asesoría y orientación a los trabajadores y patrones respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a:

I. Condiciones generales de trabajo;

II. Seguridad y Salud en el Trabajo;

III. Capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y

IV. Otras materias reguladas por la legislación laboral que por su importancia así lo requieran.

La información técnica que los Inspectores del Trabajo proporcionen a los trabajadores, patrones o a sus respectivas organizaciones, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluirá la revelación de secretos industriales o comerciales, ni de procedimientos de fabricación o explotación de que tenga conocimiento la autoridad por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11.

Los Inspectores del Trabajo practicarán las Inspecciones ordinarias y extraordinarias que se les ordenen en el lugar de su adscripción y serán seleccionados de acuerdo a un sistema aleatorio, salvo en los casos en que se trate de Inspecciones que requieran un cierto grado de especialización. En este último caso, el titular de la Inspección del Trabajo podrá asignar libremente a los Inspectores del Trabajo que deban realizarlas, siempre y cuando se refieran a:

- I. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- II. Enteros de los descuentos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- III. Generadores de vapor o calderas y recipientes sujetos a presión;
- IV. Accidentes de trabajo;
- V. Trabajos en las minas;
- VI. Agencias de colocación de trabajadores, en términos de los ordenamientos aplicables, y
- VII. Materias y trabajos especiales que por su especificidad así lo requieran.

Las Autoridades del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán comisionar a los Inspectores del Trabajo a otras regiones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO 3

DESCRIPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA DEPENDENCIA PÚBLICA.

3.1 Antecedentes del informe.

El presente se desarrolla en base a la necesidad de fomentar una cultura de prevención de accidentes y enfermedades laborales desde el diseño de las instalaciones de un centro de trabajo y así controlar riesgos desde el inicio de operaciones, en vez de tratar de corregirlos cuando ya hayan tenido consecuencias de accidentes, decesos y enfermedades laborales, en este sentido la STPS ha desarrollado una herramienta informática denominada "Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo" (PASST) con el objetivo de prevenir y erradicar accidentes y enfermedades de trabajo basados en el control de riesgos, el PASST se desarrolla en base a esta necesidad de fomentar una cultura de prevención de accidentes y enfermedades laborales y a los alarmantes datos estadísticos obtenidos de los Avisos de accidentes y enfermedades laborales³, de la propia STPS y los proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (MSS), lo anterior se desarrolla en este capítulo.

3.1.1 Cultura preventiva

3.1.1.1 Concepto

La cultura de la prevención se fundamenta en el compromiso y la participación, y es el medio para conseguir una mejora de las condiciones de trabajo.

En la prevención de los riesgos laborales es necesaria la participación de trabajadores, patrones y autoridades del trabajo, así como su compromiso para tener centros de trabajo seguros. La prevención debe integrarse en la empresa como un elemento de la productividad; se considera un elemento del trabajo digno y decente.

Esta cultura no se establece de forma espontánea, se tiene que inculcar desde la educación temprana, integrándola como un valor como prevención de accidentes y enfermedades laborales.

Evolución

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) desarrollan programas y estrategias para aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de prevención de accidentes, seguimiento de aplicación de las mismas para concientizar a trabajadores y patrones sobre las ventajas que tiene trabajar aplicando las medidas preventivas.

A través de estos, se garantiza acrecentar la cultura de la prevención de riesgos en los centros de trabajo y con ello incrementar la productividad y la competitividad a través de la plena sintonía de los derechos fundamentales de los trabajadores.

La STPS propone un Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) con el objetivo de promover que las empresas instauren y operen Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en estándares nacionales e internacionales, y con sustento en la reglamentación vigente en la materia, las NOM'S, a fin de favorecer el funcionamiento de centros laborales seguros e higiénicos.

³Los Avisos de accidentes y enfermedades deben entregarse durante las 72 horas siguientes al siniestro como lo estipula NOM-021-STPS-1993

El PASST prevé como objetivos específicos los siguientes:

- Promover esquemas de cumplimiento voluntario de la normativa en seguridad y salud en el trabajo por parte de los centros de trabajo, con la corresponsabilidad de empleadores y trabajadores.
- Impulsar la mejora continua en la prevención de los accidentes y enfermedades laborales, mediante la autogestión en el cumplimiento de las NOM'S.
- Disminuir los accidentes y enfermedades laborales.
- Fortalecer el liderazgo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores con sus representados en la promoción del PASST.

La incorporación al programa es voluntaria y pueden adherirse al mismo empresas de 50 o más trabajadores.

Las empresas adquieren un compromiso voluntario a través de un documento mediante el que los centros de trabajo formalizan su registro en el programa.

Posteriormente se les concederá el reconocimiento de "empresa segura", el cual se otorgará en cuatro niveles de acuerdo al grado de cumplimiento que presenten las empresas. El propósito será lograr que los centros de trabajo obtengan el reconocimiento de "empresa segura" en su tercer nivel, siempre y cuando el centro de trabajo obtenga resultados satisfactorios en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cumplimiento de la normatividad, el avance en su programa de seguridad y salud en el trabajo, así como en la prevención de los accidentes de trabajo y sus consecuencias.

Se promoverá también que los centros de trabajo con reconocimiento de "empresa segura" participen en la promoción, asesoría y asistencia técnica del programa de autogestión en seguridad y salud en el trabajo, al promover la incorporación de sus clientes, proveedores u otros centros de trabajo en dicho programa.

Al adherirse al programa, no serán objeto de inspecciones de seguridad e higiene en el trabajo. La STPS las certifica como "empresa segura". Sin embargo, en caso de accidente o queja se podrán realizar inspecciones extraordinarias.

3.1.2. ESTADISTICAS A NIVEL NACIONAL

FUNDAMENTO ESTADÍSTICO PARA QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) CREE EL PASST

Entre el 2000 y 2007, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportó un promedio anual de 313 902 accidentes de trabajo, 5 689 enfermedades laborales, 19 525 Incapacidades permanentes y 1 116 defunciones.

En el año 2008, el IMSS reportó 411 179 accidentes de trabajo, 3 681 enfermedades laborales, 17 487 incapacidades permanentes y 1 133 defunciones.

En ese mismo año, se registraron 2.88 accidentes por cada 100 trabajadores, 2.58 enfermedades por cada 10 000 trabajadores, 4.22 incapacidades permanentes por cada 100 casos y 0.79 defunciones por cada diez mil trabajadores.

En respuesta a esa problemática, la STPS crea en el Objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la elaboración de un instrumento que permita a los empresarios el cumplimiento de las NOM's

de fácil acceso y de cumplimiento voluntario, a efecto de incidir en la disminución del porcentaje de accidentes y enfermedades laborales respecto de la media nacional. Por lo anterior se diseñó, crea e implementa la STPS en las empresas el PASST, en octubre de 2009

ESTADÍSTICAS DE RIESGOS, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO REPORTADAS POR EL IMSS EN EL PERIODO DEL 2008 AL 2013

Para el presente informe se toma como base las estadísticas que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nivel nacional y por entidad federativa. Se destacan, entre otros indicadores, el comportamiento de accidentes, enfermedades, incapacidades y defunciones de trabajo y de trayecto, durante el periodo comprendido entre los años del 2008 al 2013, así como de las tasas en los citados rubros durante el mismo lapso.

Con esta información, la STPS busca transparentar los accidentes y enfermedades de trabajo que acontecen en nuestro país, al igual que estimular la investigación para la prevención de los mismos, en beneficio de los trabajadores, empleadores y la sociedad mexicana.

La siguiente información son cifras actualizadas al tercer trimestre de 2013, todas las estadísticas mostradas son casos terminados⁴.

RIESGOS DE TRABAJO

Del total de riesgos de trabajo registrados en el periodo comprendido del 2008-2013, se destaca el mayor en el 2012:

Riesgos de trabajo	Hombres	Mujeres	Total
Trabajadores afectados por accidentes y enfermedades de trabajo	358 493	181 763	543 005
Accidentes de trabajo	300 524	120 384	423 150
Accidentes de trayecto	55 420	60 218	116 108
Enfermedades de trabajo	2 549	1 161	3 747

DEFUNCIONES POR RIESGOS DE TRABAJO

Del total de defunciones por riesgos de trabajo registrados en el periodo comprendido del 2008-2013, se destaca el mayor en el 2010:

Defunciones por riesgos de trabajo	Hombres	Mujeres	Total
Trabajadores fallecidos por accidentes y enfermedades de trabajo	1 358	105	1 463
Accidentes de trabajo	1 091	42	1 133
Accidentes de trayecto	265	63	328
Enfermedades de trabajo	2	0	2

TASAS DE INCIDENCIA POR RIESGOS DE TRABAJO

Del periodo comprendido del 2008-2013, la mayor incidencia de trabajadores con Seguro de Riesgo de Trabajo 3 (promedio anual) es en el 2013 con 16 144 170 trabajadores.

En el periodo de 2008-2013, se tiene una tasa de incidencia por:

- ✓ Riesgos de Trabajo, por cada 100 trabajadores, de 3.6 en promedio
- ✓ Accidentes y Enfermedades de Trabajo, por cada 100 trabajadores, de 2.9 en promedio

⁴ Los datos estadísticos fueron recopilados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Accidentes de trabajo ocurridos en el Centro de Trabajo

De los Accidentes de Trabajo ocurridos en el periodo del 2008 al 2013 el mayor que se registra es en el 2011 con 423 998 trabajadores accidentados (301 003 hombres y 118 734 mujeres), siendo predominante la clase de riesgo II del año 2012 con 126 216 trabajadores (66 643 hombres y 58 851 mujeres)

Los Accidentes de Trabajo analizados son de las siguientes **actividades económicas**:

- ✓ Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza
- ✓ Industrias extractivas
- ✓ Industrias de transformación
- ✓ Industria de la construcción
- ✓ Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable
- ✓ Comercio, Transportes y comunicaciones
- ✓ Servicios para empresas, personas y el hogar
- ✓ Servicios sociales y comunales

De las cuales se destacan los siguientes resultados en el periodo del 2008 al 2013:

Actividad económica	Hombres	Mujeres	Total
Comercio, Transportes y comunicaciones	40 241	19 331	59 572
Industria de Transformación	42 494	14 452	56 946
Servicios para empresas, personas y el hogar	26 582	20 207	46 789
Industria de la Construcción	18 499	1 147	19 646

Los Accidentes de Trabajo analizados son de los siguientes **actos inseguros**:

- ✓ Adoptar posiciones o actitudes peligrosas
- ✓ Colocar, mezclar, combinar, etc., en forma insegura
- ✓ Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores
- ✓ Falla al asegurar o prevenir
- ✓ Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad
- ✓ Limpiar, engrasar, ajustar o reparar equipo móvil, con carga eléctrica o presurizado
- ✓ No usar el equipo de protección personal disponible
- ✓ Usar accesorios de indumentaria personal inseguros
- ✓ Operar o trabajar a velocidad insegura
- ✓ Comportamiento inapropiado en el trabajo
- ✓ Uso inapropiado del equipo
- ✓ Uso inapropiado de las manos o de otras partes del cuerpo
- ✓ Uso de equipo inseguro
- ✓ Falla o acto inseguro de terceros
- ✓ Sin clasificar por datos insuficientes

De las cuales se destacan los siguientes resultados en el periodo del 2008 al 2013:

Actos inseguros	Hombres	Mujeres	Total
Falla al asegurar o prevenir	62 217	22 540	84 757
Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores	32,450	23,034	55 484
Adoptar posiciones o actitudes peligrosas	18,162	6,299	24,461
Falla o acto inseguro de terceros	10,885	4,058	14,943
Uso inapropiado de las manos o de otras partes del cuerpo	10,567	3,605	14,172
Comportamiento inapropiado en el trabajo	3,980	1,744	5,724
No usar el equipo de protección personal disponible	3,086	556	3,642

Los Accidentes de Trabajo analizados son de las siguientes **ocupaciones**:

- ✓ Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas
- ✓ Profesionales científicos e intelectuales
- ✓ Técnicos y profesionales de nivel medio
- ✓ Empleados de oficina
- ✓ Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados
- ✓ Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros
- ✓ Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios
- ✓ Operadores de instalaciones y máquinas y montadores
- ✓ Trabajadores no calificados
- ✓ No especificado

De las cuales se destacan los siguientes resultados en el periodo del 2008 al 2013:

Ocupaciones	Hombres	Mujeres	Total
Empleados de oficina	38 281	20 493	58 774
Trabajadores no calificados	40 369	14 118	54 487
Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercado	17298	17 847	35 145

Los Accidentes de Trabajo analizados, en casos terminados, tuvieron **consecuencias** de las cuales las que tienen mayor incidencia, en el periodo del 2008-2013, se presenta en el 2011 con:

Consecuencias	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Total de Accidentados	301,003	118,734	4,261	423,998
Sin secuelas	288,607	116,660	4,261	409,528
Incapacidad permanente	11,319	2,035	0	13,354
Fallecidos	1,077	39	0	1,116

Los Accidentes de Trabajo, casos terminados, por **entidad federativa**, en el periodo del 2008-2013, la mayor incidencia se presenta en el 2011 con:

Entidad Federativa	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Estado de México	37,839	15,892	241	53,972
Jalisco	32,664	13,118	191	45,973
Distrito Federal	25,284	14,922	131	40,337

Los Accidentes de Trabajo, casos terminados, por **riesgo físico**, en el periodo del 2008 al 2013 analizados, son los siguientes:

- ✓ Defectos de los agentes
- ✓ Peligros de indumentaria y vestido
- ✓ Peligros del medio ambiente
- ✓ Métodos, materiales o procedimientos peligrosos
- ✓ Peligros por la colocación
- ✓ Protegido inadecuadamente
- ✓ Peligros ambientales de trabajo a la intemperie, diferentes a los peligros públicos
- ✓ Peligros públicos
- ✓ Sin clasificar
- ✓ Sin riesgo físico
- ✓ No especificado

De los cuales, en el año de 2011 se registra el mayor número de incidencia y los tres con mayor ocurrencia, se encuentran los siguientes:

Riesgo físico	Hombres	Mujeres	Total
Métodos, materiales o procedimientos peligrosos	116,532	36,648	153,180
Defectos de los agentes	53,939	35,316	89,255
Peligros públicos	31,911	8,226	40,137

Cabe mencionar que en todos los casos analizados de accidentes laborales, el mayor número de accidentados en el periodo del 2008 al 2013 se presentó en el año 2011 con 423 998 trabajadores, luego en el 2012 con 423 150 trabajadores, así mismo el año que menos registró accidentados fue el 2013 con 223 728 trabajadores.

DEFUNCIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Las **defunciones** derivadas de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por **actividad económica**, en el periodo del 2008 al 2013, la presentada con mayor incidencia fue en el año de 2010 con 1,133 trabajadores fallecidos (1,091 hombres y 42 mujeres).

Las actividades económicas analizadas son:

- ✓ Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza
- ✓ Industrias extractivas
- ✓ Industrias de transformación
- ✓ Industria de la construcción
- ✓ Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable
- ✓ Comercio
- ✓ Transportes y comunicaciones
- ✓ Servicios para empresas, personas y el hogar
- ✓ Servicios sociales y comunales
- ✓ No especificado

De las cuales las tres que presentaron mayor ocurrencia son:

Defunciones por actividad económica	Hombres	Mujeres	Total
Industria de la construcción	228	3	231
Comercio	196	18	214
Transportes y comunicaciones	210	1	211

Las **defunciones** derivadas de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por **acto inseguro**, en el periodo del 2008 al 2013, la presentada con mayor incidencia fue en el año de 2008 con 1,143 trabajadores fallecidos (1,102 hombres y 41 mujeres).

Los actos inseguros analizados son:

- ✓ Adoptar posiciones o actitudes peligrosas
- ✓ Colocar, mezclar, combinar, etc., en forma insegura
- ✓ Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores
- ✓ Falla al asegurar o prevenir
- ✓ Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad
- ✓ Limpiar, engrasar, ajustar o reparar equipo móvil, con carga eléctrica o presurizado
- ✓ No usar el equipo de protección personal disponible
- ✓ Usar accesorios de indumentaria personal inseguros
- ✓ Operar o trabajar a velocidad insegura
- ✓ Comportamiento inapropiado en el trabajo
- ✓ Uso inapropiado del equipo
- ✓ Uso inapropiado de las manos o de otras partes del cuerpo
- ✓ Uso de equipo inseguro
- ✓ Falla o acto inseguro de terceros
- ✓ Sin clasificar por datos insuficientes
- ✓ Acto inseguro
- ✓ Sin acto inseguro
- ✓ No especificado

De las cuales las tres con mayor incidencia, en el año 2008 que fue el que se destaca en el periodo del 2008-2013, son:

Defunciones por acto inseguro	Hombres	Mujeres	Total
Falla o acto inseguro de terceros	317	15	332
Falla al asegurar o prevenir	281	7	288
Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores	176	9	185

Las **Defunciones** derivadas de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por **clase de riesgo**, en el periodo del 2008-2013, la presentada con mayor incidencia fue en el 2008 con 1143 fallecidos, siendo las tres primeras:

Defunciones por clase de riesgo	Hombres	Mujeres	Total
V	468	6	474
III	228	8	236
II	159	9	168

Las **Defunciones** derivadas de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por **entidad federativa** en el periodo del 2008 al 2013, la presentada con mayor incidencia fue en el 2008 con 1143 fallecidos, siendo las tres primeras:

Defunciones por entidad federativa	Hombres	Mujeres	Total
Estado de México	123	7	130
Jalisco	91	3	94
Nuevo León	66	3	69

Las **Defunciones** derivadas de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por **ocupación** en el periodo del 2008-2013 la presentada con mayor incidencia fue en el 2008 con 1143 fallecidos, las ocupaciones analizadas son las siguientes:

- ✓ Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas
- ✓ Profesionales científicos e intelectuales
- ✓ Técnicos y profesionales de nivel medio
- ✓ Empleados de oficina
- ✓ Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados
- ✓ Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros
- ✓ Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios
- ✓ Operadores de instalaciones y máquinas y montadores
- ✓ Trabajadores no calificados
- ✓ No especificado

De las cuales las tres que se destacan por su mayor incidencia son;

Defunciones por ocupación	Hombres	Mujeres	Total
Operadores de instalaciones y máquinas y montadores	339	8	347
Trabajadores no calificados	247	7	254
Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios	192	1	193

TASAS DE INCIDENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Del periodo comprendido del 2008 al 2013, la mayor tasa de incidencia de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por actividad económica, por cada 100 trabajadores, fue en el 2008 con 2.9% en promedio a nivel nacional con 411 414 trabajadores accidentados y con 14 260 309 trabajadores con seguro de riesgo de trabajo.

Las actividades económicas con mayor incidencia son:

Actividad económica	Tasa de incidencia
Industria de la construcción	4.3%,
Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable	4.0%
Comercio	3.4%
Transportes y comunicaciones	3.4%

La **Tasa de Incidencia** de Accidentes de Trabajo (casos terminados) por **entidad federativa** por cada 100 trabajadores, fue en el 2008 y 2009 con 2.9% cada una y la de menor tasa de incidencia

fue en el 2013 con 1.4% en promedio a nivel nacional. Las tres entidades federativas que se destacan por su mayor incidencia son:

Entidad federativa	Tasa de incidencia
Nayarit	4.4%
Colima	4.2
Estado de México	4.1

ACCIDENTES EN TRAYECTO

Los Accidentes en Trayecto (casos terminados) por actividad económica en el periodo de 2008 al 2013 con mayor incidencia fueron en el 2012 con 116,108 accidentados en trayecto (55,420 hombres, 60,218 mujeres y 470 no especificado).

Las actividades económicas que se destacan por su mayor ocurrencia son:

Accidentes en trayecto por actividad económica	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Industrias de transformación	18,399	17,333	181	35,913
Servicios para empresas, personas y el hogar	13,200	16,947	101	30,248
Comercio	12,722	13,092	108	25,922

Los accidentes en trayecto por consecuencia, en el periodo del 2008-2013, en el 2012 es el año que mayor incidencia presenta:

Accidentes en trayecto por consecuencia	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Sin secuelas	53,997	59,611	470	114,078
Incapacidad permanente	1,129	537	0	1,666
Fallecidos en trayecto	294	70	0	364

La **tasa de incidencia** de Accidentes en Trayecto (casos terminados) por **entidad federativa**, en el periodo del 2008 a 2013, destaca el de los años 2011 y 2012 con 7.4 % para ambos años. Las entidades federativas con mayor ocurrencia son:

Entidad federativa	Tasa de incidencia
Estado de México	17.1%
Puebla	11.5%
Jalisco	9.9%

Los Accidentes en Trayecto (casos terminados) por entidad federativa, en el periodo de 2008 a 2013, la que mayor incidencia se tiene en el 2012 con 116,108. Las entidades federativas que más ocurrencia muestran son:

Accidentes en trayecto por Entidad federativa	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Estado de México	11,353	11,011	53	22,417
Distrito Federal	6,778	9,659	6	16,443
Jalisco	5,855	7,205	33	13,093

ENFERMEDADES DE TRABAJO

Las Enfermedades de Trabajo (casos terminados) por **actividad económica**, en el periodo del 2008 al 2013, el año que presenta mayor incidencia es el 2012 con 3,747 (2,549 hombres, 1,161 mujeres y 37 no especificado).

Las actividades económicas analizadas son:

- ✓ Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza

- ✓ Industrias extractivas
- ✓ Industrias de transformación
- ✓ Industria de la construcción
- ✓ Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable
- ✓ Comercio
- ✓ Transportes y comunicaciones
- ✓ Servicios para empresas, personas y el hogar
- ✓ Servicios sociales y comunales
- ✓ No especificado

De las cuales se destacan por su mayor incidencia:

Enfermedad de trabajo por actividad económica	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Industrias de transformación	1,192	747	28	1,967
Industrias extractivas	534	13	2	549
Servicios para empresas, personas y el hogar	167	127	4	298

Las **Enfermedades de Trabajo** (casos terminados) en el periodo del 2008 al 2013 fueron analizados por los siguientes **actos inseguros**:

- ✓ Adoptar posiciones o actitudes peligrosas
- ✓ Colocar, mezclar, combinar, etc., en forma insegura
- ✓ Falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores
- ✓ Falta al asegurar o prevenir
- ✓ Hacer inoperantes los dispositivos de seguridad
- ✓ Limpiar, engrasar, ajustar o reparar equipo móvil, con carga eléctrica o presurizado
- ✓ No usar el equipo de protección personal disponible
- ✓ Usar accesorios de indumentaria personal inseguros
- ✓ Operar o trabajar a velocidad insegura
- ✓ Comportamiento inapropiado en el trabajo
- ✓ Uso inapropiado del equipo
- ✓ Uso inapropiado de las manos o de otras partes del cuerpo
- ✓ Uso de equipo inseguro
- ✓ Falla o acto inseguro de terceros
- ✓ Sin clasificar por datos insuficientes
- ✓ Acto inseguro
- ✓ Sin acto inseguro
- ✓ No especificado

De los cuales los que tienen mayor ocurrencia son:

Enfermedad de trabajo por actos inseguros	Hombres	Mujeres	Total
No usar el equipo de protección personal disponible	1,078	79	1,157
Falla al asegurar o prevenir	424	271	695
Sin acto inseguro	309	223	532

Las Enfermedades de Trabajo (casos terminados) por **entidad federativa** en el periodo el 2008 al 2013, las que obtuvieron mayor incidencia son:

Enfermedad de trabajo por entidad federativa	Hombres	Mujeres	Total
Coahuila	710	53	763
Jalisco	180	144	324
Zacatecas	300	14	314

Las **Enfermedades de Trabajo** (casos terminados) en el periodo de 2008 al 2013, fueron analizadas para las siguientes **ocupaciones**:

- ✓ Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas
- ✓ Profesionales científicos e intelectuales
- ✓ Técnicos y profesionales de nivel medio
- ✓ Empleados de oficina

- ✓ Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados
- ✓ Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros
- ✓ Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios
- ✓ Operadores de instalaciones y máquinas y montadores
- ✓ Trabajadores no calificados
- ✓ No especificado

De las cuales las que presentan mayor incidencia son:

Enfermedad de trabajo por ocupación	Hombres	Mujeres	Total
Operadores de instalaciones y máquinas y montadores	720	361	1,081
Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios	802	71	873
Empleados de oficina	298	277	575

En las Enfermedades de Trabajo (casos terminados) por **clase de riesgo**, en el periodo del 2008 al 2013 se destaca:

Enfermedad de trabajo por clase de riesgo	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
V	1,524	81	1	1,606
II	226	582	15	823
IV	387	197	7	591

De las Enfermedades de Trabajo (casos terminados) del periodo de 2008 al 2013, se analizaron las **consecuencias**, destacando:

Enfermedad de trabajo por consecuencia	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
sin secuelas	612	937	37	1,586
Incapacidad permanente	1,934	224	0	2,158
fallecidos	3	0	0	3

Las Enfermedades de Trabajo (casos terminados) en el periodo del 2008 al 2013, fueron analizados los siguientes **riesgos físicos**:

- ✓ Defectos de los agentes
- ✓ Peligros de indumentaria y vestido
- ✓ Peligros del medio ambiente
- ✓ Métodos, materiales o procedimientos peligrosos
- ✓ Peligros por la colocación
- ✓ Protegido inadecuadamente
- ✓ Peligros ambientales de trabajo a la intemperie, diferentes a los peligros públicos
- ✓ Peligros públicos
- ✓ Sin clasificar
- ✓ Sin riesgo físico
- ✓ No especificado

De los cuales se destacan por su ocurrencia mayor:

Enfermedad por riesgos físicos	Hombres	Mujeres	No especificado	Total
Métodos, materiales o procedimientos peligrosos	837	666	0	1,503
Peligros del medio ambiente	1,070	103	0	1,173
No especificados	181	82	37	300

TASA DE INCIDENCIA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

La Tasa de Incidencia de Enfermedades de Trabajo (casos terminados) por **actividad económica**, en el periodo del 2008 al 2013 se destaca el 2009 y el 2012 con 2.4% para ambos años, el de menor incidencia es en el 2010 con 2.1% de incidencia.

La actividades económicas con mayor tasa de incidencia por cada 100 trabajadores en el periodo analizado son, en el 2012, año de mayor incidencia:

Actividades económicas	Tasa de incidencia
Industrias extractivas	42.9%,
Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable	5.0%
Industrias de transformación	4.8%

La Tasa de Incidencia de Enfermedades de Trabajo (casos terminados) por **entidad federativa**, en el periodo del 2008 al 2013, se destaca en el 2009 con 2.5% con 3,407 casos y 13,814,544 Trabajadores con Seguro de Riesgo de Trabajo y la de menor incidencia fue en el 2013 con 1.2%, 1,925 casos y 16,144,170 Trabajadores con Seguro de Riesgo de Trabajo, siendo las entidades federativas con mayor ocurrencia son, en el 2009, año de mayor incidencia en el periodo analizado:

Entidad federativa	Tasa de incidencia
Hidalgo	21.4%,
Zacatecas	20.1%
Coahuila	12.6%,

3.1.3. COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

El costo unitario de un producto en una empresa, incluye costos de diferentes recursos, tales como el de material, mano de obra, equipo, materia prima y capital. De igual forma el costo del accidente o enfermedad laboral, se determina en principio por costos ocasionados por diversos elementos.

Existen dos clases principales de costos de accidentes:

- a) Costos del seguro (directo)
- b) Costos sin asegurar (indirectos).

Uno de los primeros investigadores⁵ que intentaron determinar el valor del costo de los accidentes y su influencia en la producción, después de varios estudios y con base en elementos estadísticos de la época (años 1930), concluyó que todo accidente tiene como consecuencia dos tipos de costos: costos directos y costos indirectos o incidentales, en una proporción de 4 a 1 de los últimos respecto a los primeros. La mayoría de las empresas aplica esta proporción de modo indiscriminado, cuando en realidad no existe, si se tienen en cuenta la diversificación de la industria y sus respectivos riesgos, de mayor o menor gravedad.

Los accidentes y enfermedades laborales recaen en tres partes:

- ✓ El trabajador, en alguna parte de su cuerpo o falleciendo
- ✓ El patrón (persona física o moral), en los costos económicos para la empresa
- ✓ El Estado, en las instituciones de Seguridad Social, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en atención especializada y costos económicos de atención; y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en la prevención, seguimiento y corrección de accidentes y enfermedades laborales mediante la Inspección Federal.

Los costos son económicos y humanos, dependiendo de la actividad productiva de la empresa estarán en mayor o menor medida, estos costos aumentarán en proporción al aumento de accidentes y enfermedades laborales, pues cuestan dinero y prevenirlos los economiza, es más conveniente tanto desde el punto de vista humano como económico.

Como pudimos notar en el capítulo anterior, un accidente de cada seis lo provocan las máquinas, los cinco restantes son producidos por el llamado factor humano y **todos se pueden evitar**, con las siguientes medidas:

- ✓ Capacitando y adiestrando al trabajador en la o las actividades específicas a realizar así como en el actuar en caso de emergencia
- ✓ Conociendo bien el lugar de trabajo y las rutas de evacuación en caso de contingencia
- ✓ Conociendo los materiales de trabajo, sus propiedades y riesgos
- ✓ Informándose sobre la evolución de la tecnología para evitar accidentes laborales

⁵ H. W. Heinrich

- ✓ Evaluando y controlando los hábitos inseguros de cada puesto de trabajo en un "Diagnóstico situacional"
- ✓ Realizando programas de seguridad y controlando que después se cumplan
- ✓ Cambiando la actitud de las personas mediante concientización de los beneficios de la seguridad industrial en su trabajo.
- ✓ Hacer consiente al patrón que la seguridad e higiene industrial es parte importante en la productividad de la empresa

COSTOS PARA EL TRABAJADOR

Si consideramos primeramente al trabajador, se debe mencionar que este está protegido contra los Riesgos de Trabajo según el caso por las instituciones de Seguridad Social) y tiene derecho a la atención médica con el pago de las incapacidades consecuentes al riesgo (es una obligación patronal).

COSTOS DIRECTOS

Atención médica general y/o especializada en caso de no contar con afiliación a una institución de Seguridad Social o que esta no le proporcione la atención médica requerida en tiempo y conocimiento.

COSTOS INDIRECTOS

Sin embargo en la mayoría de los casos las lesiones le afectan económicamente de manera adicional a través de:

- ✓ Los gastos de transporte y desplazamiento hacia los lugares de atención médica (obligación del patrón)
- ✓ Las pérdidas en percepciones y prestaciones adicionales al salario base
- ✓ Los gastos por la adquisición de algunos materiales complementarios al tratamiento o rehabilitación (terapias complementarias, ortesis y prótesis).
- ✓ Las erogaciones con relación a asesoría jurídica y a la interposición de demandas de carácter laboral
- ✓ Repercusiones económicas como consecuencia de las secuelas del accidente o enfermedad laboral.
- ✓ Disminución del ingreso económico familiar

COSTOS PARA EL PATRÓN

COSTOS DIRECTOS

Los costos directos son el conjunto de pérdidas económicas tangibles que sufre el patrón (persona física o moral) como consecuencia de los accidentes o enfermedades laborales.

Este grupo incluye los costos tanto en materia de prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo, como del seguro de Riesgos de Trabajo. Siendo los siguientes:

- ✓ Inversión en materia de la prevención de los Riesgos de Trabajo tales como medidas y dispositivos de seguridad, instalaciones, equipo de protección específico, señalamientos, cursos de capacitación entre otras.
- ✓ Cuotas o aportaciones que por concepto de seguro de Riesgos de Trabajo está obligado a pagar el empleador al seguro social (Determinación del grado de riesgo).
- ✓ Primas de los seguros adicionales para la empresa y los trabajadores (Seguros de gastos mayores).
- ✓ Multas derivadas de las inspecciones en materia de seguridad e higiene realizadas por motivo de accidente o enfermedad laboral, realizadas por la STPS

COSTOS INDIRECTOS

Los siguientes son algunos elementos que deben considerarse de acuerdo con las características y consecuencias de cada accidente o enfermedad laboral.

- ✓ Tiempo perdido de la Jornada Laboral (salarios por tiempo extra; iluminación, calefacción, refrigeración y energía del tiempo extra)
- ✓ Daños causados a las instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas (costos de mano de obra de reparación, repuestos y reposición en caso de inutilización)
- ✓ Costo por maquinaria no trabajada (costo por horas maquinaria y salarios por operadores)
- ✓ Salario y tiempo del número de trabajadores no accidentados
- ✓ Salario y tiempo del supervisor
- ✓ En caso de incapacidad permanente total o fallecimiento del trabajador afectado, el contrato de otro trabajador (contrato, capacitación, adaptación y rendimiento)
- ✓ En la reincorporación del trabajador afectado, la readaptación y bajo rendimiento a su regreso)
- ✓ Costo de improductividad por paro de la maquinaria.
- ✓ Pérdidas en materia prima, subproductos o productos
- ✓ Deterioro del ritmo de producción
- ✓ Pérdida de la confianza de los demás trabajadores por sufrir un accidente o enfermedad de trabajo como el trabajador afectado
- ✓ Disminución de la Calidad del producto terminado
- ✓ Incumplimiento de compromisos de producción y la penalización de fianzas establecidas en los contratos
- ✓ Pérdida de clientes y mercados
- ✓ Gastos por atención de demandas laborales
- ✓ Deterioro de la imagen corporativa ante el mercado real y potencial

COSTOS PARA EL ESTADO

Es el conjunto de prestaciones médicas y económicas que son destinadas a atender al trabajador lesionado y el seguimiento para salvaguardar los derechos del trabajador y hacer cumplir las obligaciones del patrón

COSTOS DIRECTOS

- ✓ La prevención de los Riesgos de Trabajo
- ✓ La atención médica (de urgencia, hospitalización, cirugía, consultas, tratamientos y rehabilitación) el tiempo necesario requerido para el trabajador afectado.
- ✓ El estudio del paciente para efectos de valuación de las secuelas y asignación de las prestaciones económicas a lugar.
- ✓ Las prestaciones económicas al trabajador o a sus deudos (pago de incapacidades, subsidios, pago de pensiones y pagos por mortandad)

COSTOS INDIRECTOS

- ✓ Los gastos jurídicos por la atención de inconformidad y demanda de aumento en el monto de las prestaciones económicas
- ✓ La disminución de los recursos presupuestales disponibles para atender otros problemas de salud.
- ✓ Destinar recursos humanos y económicos para la investigación de accidente, mediante Inspección en materia de Seguridad e Higiene.
- ✓ Seguimiento en la disminución y desaparición de condiciones inseguras en la empresa que propiciaron el accidente o enfermedad de trabajo, mediante programas de Autoevaluación (PASST) y/o programa de inspecciones en materia de Seguridad e Higiene (protocolos específicos)

IMPACTO SOCIAL DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Estos efectos que generalmente pasan desapercibidos y no son evaluados en su justa magnitud, se refieren al impacto que tiene un accidente o enfermedad laboral al trabajador, este a la empresa y ambos como parte importante de la sociedad

COSTOS INDIRECTOS

- ✓ El descenso de la productividad en las empresas, la recesión, el desempleo y la disminución del Producto Interno Bruto Nacional
- ✓ La disminución de las contribuciones fiscales individuales

- ✓ La disminución en la captación del Impuesto al Valor Agregado
- ✓ La disminución en la captación de contribuciones fiscales de las empresas
- ✓ El aumento en la erogación de recursos financieros del gobierno como aportaciones al presupuesto de las instituciones de seguridad social

COSTOS INDIRECTOS

Este impacto social se deriva de la suma de los costos directos originados por los accidentes de trabajo y las enfermedades de trabajo. Estos son a saber:

PARA EL TRABAJADOR COMO PARTE DE LA SOCIEDAD ECONOMICAMENTE ACTIVA:

Los efectos directos a su persona, a sus capacidades personales y a sus expectativas de desarrollo individual, tales como:

- ✓ El sufrimiento físico y moral
- ✓ La disminución o pérdida de sus capacidades físicas
- ✓ La disminución de su vida productiva
- ✓ La restricción de su ingreso económico y presupuesto personal
- ✓ La disminución de sus expectativas de desarrollo personal
- ✓ La disminución de su esperanza y calidad de vida
- ✓ La disminución de las expectativas de desarrollo de los miembros del núcleo familiar que dependen del trabajador
- ✓ La aparición de fenómenos de alteración de la dinámica familiar en relación a; la disminución del ingreso y presupuesto familiar y la presencia de disfunción familiar

Desde el punto de vista social, de acuerdo a la magnitud de las secuelas de los Accidentes y enfermedades laborales, en forma inversamente proporcional a la efectividad de la rehabilitación se presentan costos humanos y económicos tales como:

- ✓ Discriminación laboral
- ✓ Segregación social
- ✓ Conductas anti sociales
- ✓ Psicopatología
- ✓ Mortalidad prematura

3.2. DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" POR LA PARTE PATRONAL

Un accidente laboral está constituido por el hecho momentáneo que produce la lesión de la persona o por el daño, deterioro o desperdicio de la producción, así mismo una enfermedad o accidente laboral es la contraída en función o a consecuencia de las actividades laborales.

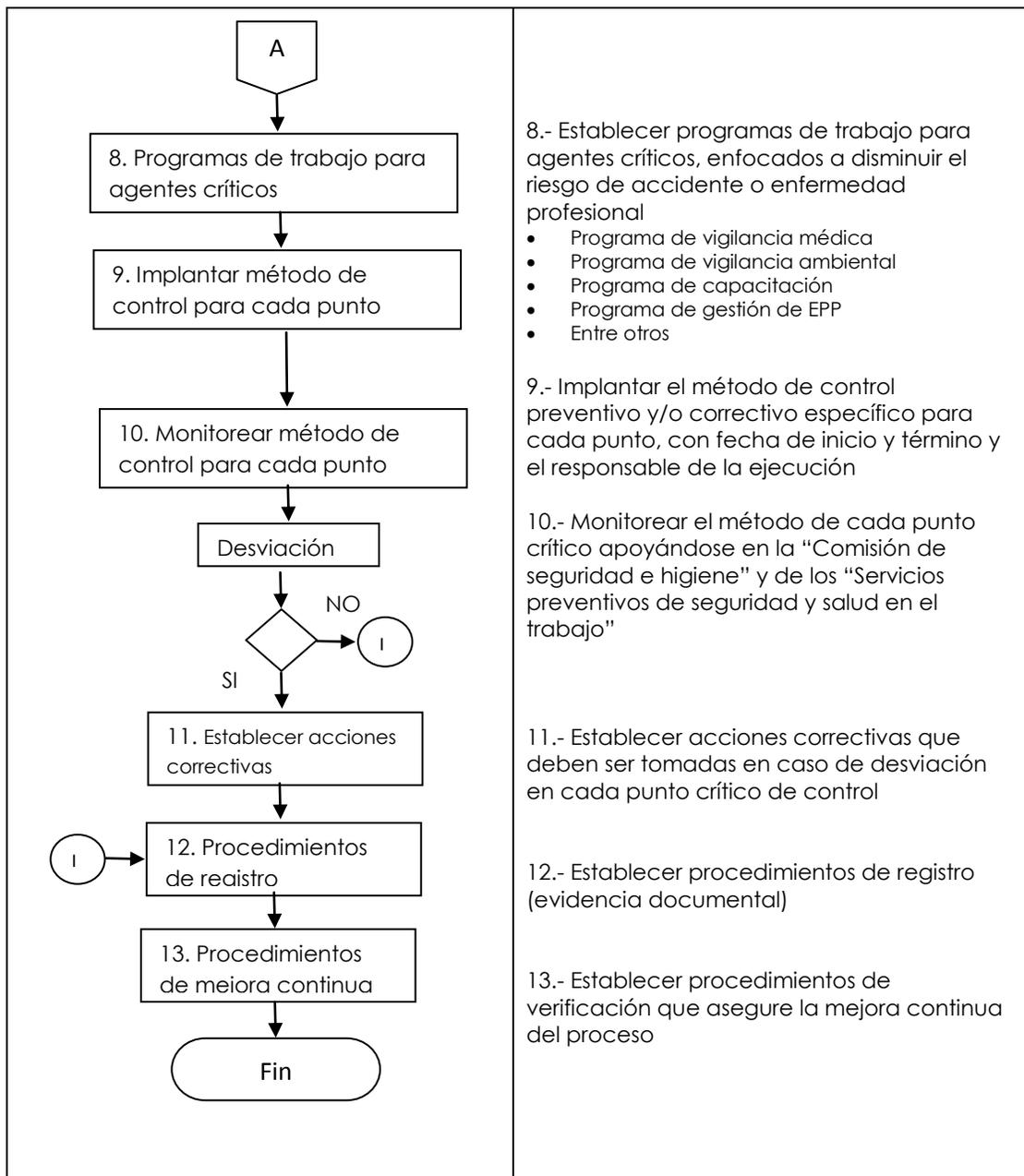
El factor, determinante de los accidentes y enfermedades de trabajo, lo constituyen los actos y condiciones inseguras.

Los empleadores deben analizar qué es lo que conduce a que se den estos y las condiciones inadecuadas, a esto se le conoce como "Análisis de riesgos" para la identificación de peligros y evaluación de riesgos o de puntos críticos para gestionarlos o controlarlos, esta análisis nos da un panorama de la situación actual de la empresa, debiendo atenderse con prioridad los riesgos más críticos o inminentes, que pueden originar un accidente, enfermedad o muerte por su causa al trabajador a muy corto tiempo o de manera inmediata. Se ha demostrado que todas las sub-causas que influyen pueden reducirse a tres; siendo, actitud inapropiada (no se quiere), falta de conocimiento (no se sabe) e incapacidad física o mental (no se puede).

Por otra parte, los factores que conforman un accidente o enfermedad laboral son: agente del accidente y sus partes, se entiende por agente aquel objeto, sustancia, o exposición que está más asociado con la lesión o enfermedad que se produjo y que debió haber sido corregido.

El método del "Análisis de riesgos" para la prevención de accidentes y enfermedades laborales forma parte de un proceso integral denominado "Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo", este se puede realizar por área o de forma integral de la empresa y se debe hacer para cada puesto de trabajo y para cada una de las actividades del puesto, siendo:

DIAGRAMA DE FLUJO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> B1[1. Identificación de riesgos] B1 --> B2[2. Realizar Mapa de riesgos] B2 --> B3[3. Identificación de peligros] B3 --> B4[4. Evaluación de peligros] B4 --> B5[5. Evaluación por puesto de trabajo vulnerable] B5 --> B6[6. Evaluación por puesto de trabajo crítico] B6 --> B7[7. Métodos de control por punto crítico] B7 --> A{{A}} </pre>	<p>1.- Identificación (Reconocimiento) de los riesgos en áreas y agentes: Físicos, Químicos, Biológicos y Ergonómicos</p> <p>2.- Realizar Mapa de riesgos por área o integral (Evaluación de agentes mediante los estudios aplicables)</p> <p>3.- Identificar los peligros (consecuencias)</p> <p>4.- Priorizar peligros críticos o inminentes para su inmediata gestión o control, según su frecuencia y consecuencia</p> <p>5.- Proceso de evaluaciones diagnósticas (descubrir los puestos vulnerables)</p> <p>6.- Proceso de evaluaciones intensivas (determinar los puestos de trabajo críticos)</p> <p>7.- Establecer métodos de control para cada punto crítico de control (pueden ser más de uno a la vez, si es el caso):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controles de ingeniería (Mantenimiento de Instalaciones, Sistemas de Respaldo y Tipo de Tecnología) • Controles de ingeniería (Instalación Alarmas, Instalación paradas de emergencia, Barreras, Señalética y Protecciones) • Controles administrativos (Procedimiento Seguro de Trabajo, Normas, Instructivos) • Capacitación y competencias (Proceso Inducción, Competencias Técnicas, Competencias Blandas como Observaciones de Conducta) • Uso de Equipo de Protección Personal EPP (Selección, Condiciones de Uso, Manejo, Limitaciones, Mantenimiento, Reposición, Resguardo y disposición final)



Este análisis de riesgos debe ser sistemático para cada operación del proceso para así adoptar medidas preventivas y tener una gestión eficaz de los peligros existentes y potenciales. Así mismo debe estar basada en la normatividad vigente y obligatoria del país.

El patrón debe crear la "Comisión de Seguridad e Higiene" tal como lo establece la "NOM-019-STPS-2011 Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene" y los "Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo" tal como lo establece la "NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades", estas dos figuras aplican en todas las empresas independientemente de la actividad económica que realicen y son los encargados de realizar sistemáticamente tanto el "Análisis de riesgos" como las acciones de mejora y de prevención de riesgos y sus consecuentes peligros, así como la investigación de accidentes y las acciones que se implantaran para evitar su repetición.

Los elementos de entrada para la mejora continua del “Sistema de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo”, son entre otros:

- 1.1 Auditorías internas continuas
- 1.2 Inspecciones extraordinarias y planeadas por parte de la STPS
- 1.3 Análisis de riesgos continuos de las tareas y procedimientos
- 1.4 Observaciones de los recorridos físicos de la “Comisión de seguridad e higiene” y de los “Servicios preventivos de seguridad e higiene”
- 1.5 Investigación de accidentes y enfermedades laborales
- 1.6 Resultados de los simulacros de emergencias o contingencias
- 1.7 Grado de cumplimiento de la normatividad obligatoria (NOM’s de la STPS) y voluntaria del país
- 1.8 Capacitación y adiestramiento continua en seguridad e higiene a los trabajadores dependiendo de sus actividades laborales

La NOM-030-STPS-2009 “Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades” señala como obligación del patrón contar con un “Diagnóstico de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral”. Cuando se trate de empresas con menos de cien trabajadores, el diagnóstico podrá ser integral y contará al menos con los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables, con base en el diagnóstico, se elaborará un programa de seguridad y salud en el trabajo (empresas con más de cien trabajadores) o una relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud (empresas con menos de cien trabajadores). Cualquiera que sea el caso, este documento (el programa o la relación), se deberá actualizar al menos una vez al año.

Tanto el diagnóstico como el programa o la relación, se deberán comunicar a la “Comisión de seguridad e higiene” y/o a los trabajadores y serán elaborados por el responsable de la seguridad y salud del centro de trabajo.

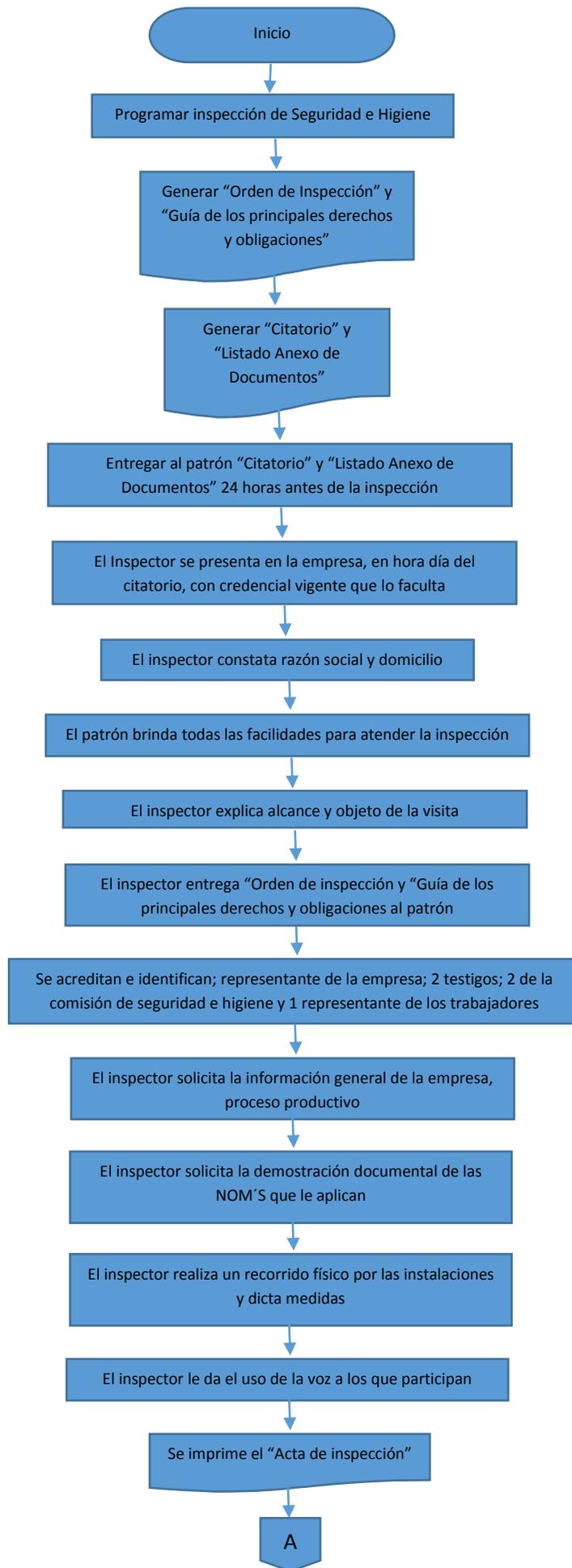
CAPÍTULO 4

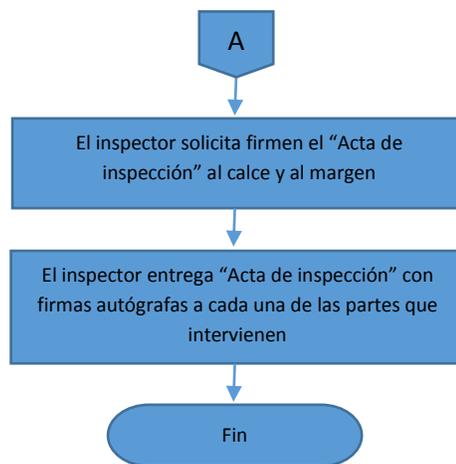
DESARROLLO DE UNA VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE GENERAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Los encargados de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene laboral de carácter obligatorio, somos los inspectores del trabajo con jurisdicción federal, basados en el fundamento normativo de la STPS en materia de seguridad e higiene, contenido en el **ANEXO 1** del presente informe; para lo realizamos Inspecciones en dicha materia, estas pueden ser, según lo especificado en el “Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones” en su Artículo 27 (ANEXO 1):

1. **Ordinarias:** Iniciales, Periódicas y de Comprobación
2. **Extraordinarias:** por conocimiento de posibles violaciones a la legislación laboral, cuando el patrón o sus representantes se conducen con falsedad, con dolo, mala fe o violencia, por accidentes o siniestros ocurridos, cuando se presume que el Inspector del Trabajo incurrió en conductas irregulares o por una declaratoria de contingencia sanitaria.

En ambos tipos de inspecciones el desarrollo de una visita de inspección en materia de seguridad e higiene general es el siguiente:





1. Dentro de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo programo, como inspector federal del trabajo, en el sistema interno, una inspección en materia de seguridad e higiene.
2. Genero el "Citatorio" (**Figura 1 del ANEXO 2**) que debe entregarlo, a la empresa por lo menos con 24 horas de anticipación (en caso de las extraordinarias no aplica). Este documento comunica a la empresa, día y hora en que se realizará la inspección. Así como el "Listado Anexo de Documentos" (**Figura 2 del ANEXO 2**) que contiene el alcance normativo y documentos que se solicitarán durante la visita.
3. Genero la "Orden de inspección en materia de seguridad e higiene" (**Figura 3, 4 y 5 del ANEXO 2**). Este documento contiene el día y hora de la inspección, le entrego este documento al representante de la empresa en el momento de la inspección. Este documento contiene, el fundamento y alcance legal (ANEXO 1) que está obligado a cumplir el patrón, motivación de la visita (ordinaria o extraordinaria), domicilio, razón social de la empresa y mi nombre como inspectora designada para llevar a cabo la inspección.
4. Genero la "Guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado" (**Figura 6 del ANEXO 2**), documento que entrego al que atiende la visita en el momento de la inspección y le doy a conocer sus derechos obligaciones.
5. Yo como inspectora designada porto la credencial vigente (**Figura 7 del ANEXO 2**) expedida por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. La cual me faculta, acredita e identifica ante el patrón para realizar la inspección.
6. Me constituye en la empresa a la hora y fecha, indicada en la "Orden de inspección" (**Figura 3, 4 y 5 del ANEXO 2**), cerciorándose de que la razón social y domicilio son correctos y mostrando credencial vigente al que atiende la inspección.
7. La persona que atiende, me debe brindar las facilidades para realizar la inspección y estar facultado para tal acta, de lo contrario se tomará como una negativa.
8. Yo como inspectora explico el alcance (normatividad que se va a revisar) y el objeto de la inspección (motivo por el que se revisa que es vigilar que los trabajadores laboren en condiciones seguras e higiénicas) y le entrega la "Orden de inspección" (**Figura 3, 4 y 5 del ANEXO 2**) y la "Guía de los principales derechos y obligaciones" (**Figura 6 del ANEXO 2**), el que atiende la inspección debe firmarlo al recibirlo.
9. El que atiende la visita, puede ser representante patronal o legal, debe acreditar su personalidad e identificarse ante mí, como inspectora. Así mismo debe nombrar a las personas que participaran en la inspección como un acto con carácter de legalidad, estas son: un representante de los trabajadores, dos testigos de asistencia, dos integrantes de la

“Comisión de seguridad e higiene” y un representante de “Los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo”, todos los anteriores deben identificarse y acreditarse. Todos estos datos quedan escritos en el acta o informe que realiza el inspector.

10. Durante el desarrollo de la visita solicito se le proporcionen la “Información general de la empresa”:

- Nombre o razón social
- Domicilio
- Coordenadas geográficas; Latitud y Longitud
- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Acta constitutiva y sus reformas
- Actividad real de la empresa en el centro de trabajo
- Actividad económica del SCIAN
- Esquema de seguridad social
- No. de registro patronal
- Clase de riesgo
- Prima de riesgo
- RFC
- Tipo de establecimiento
- Centro de trabajo integrado por: almacén, oficinas administrativas, áreas de producción, patio de maniobras, talleres/mantenimiento, centros de servicios y/o ventas, otro
- Dimensiones
- En caso de contar con contratista: nombre o denominación de la empresa contratista, actividad de la empresa contratista, domicilio de la empresa contratista, no. de trabajadores (hombres y mujeres)
- Número de trabajadores: Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, Planta, Eventuales, No sindicalizados, Por obra determinada, Por tiempo determinado, Por tiempo indeterminado, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación, Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero.
- Cámara patronal
- Sindicato
- Tipo de contratación
- Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley
- Capital contable
- Domicilio fiscal
- Número de Permiso, Licencia o Concesión

11. Solicito se me proporcionen la descripción del proceso productivo o actividad económica

1. Proceso productivo o actividad económica:

- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
- Productos y subproductos obtenidos
- Desechos y residuos
- Maquinaria y equipo con que cuenta

2. Recipientes sujetos a presión y calderas

- Recipientes sujetos a presión
- Calderas
- Recipientes criogénicos

3.- Sustancias químicas

- Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
- Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
- Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

12. En mi carácter de inspectora solicito, al que atiende la visita que me proporcione la demostración DOCUMENTAL de las siguientes obligaciones legales:

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL	
Solicitud	Fundamento legal
Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social	Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo
Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social	Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	
Solicitud	Fundamento legal
Reglamento Interior de Trabajo que contemple aspectos de seguridad y salud.	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 423 fracciones V, VI, VII y VIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracción XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

HERRAMIENTAS	
Solicitud	Fundamento legal
Programa específico para revisión y mantenimiento de las herramientas	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y III y 20 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014
Procedimientos para la operación y mantenimiento de las herramientas.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y III y 20 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014

AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS	
Solicitud	Fundamento legal
Programa de Seguridad e Higiene para el uso, manejo, transporte, almacenamiento y desecho de materiales contaminados por microorganismos patógenos	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo
Exámenes médicos específicos de los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo
Registro del personal autorizado para la ejecución de actividades que impliquen un riesgo especial por el manejo de agentes biológicos	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo

NOM-001-STPS-2008 EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

Solicitud	Fundamento legal
Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II y VII y 18 fracciones V y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008
Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores	Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
Registros de los resultados de las verificaciones oculares en bitácoras, medios magnéticos o en las actas de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.2 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008
Registros de resultados de las verificaciones oculares realizadas posteriormente a la ocurrencia de un evento que pudiera generarle daños al centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII , 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008
Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

NOM-002-STPS-2010 CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Solicitud	Fundamento legal
------------------	-------------------------

<p>Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma.</p>	<p>Artículos 132 fracciones I, y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 19 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010</p>
<p>Acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto o Acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil o Dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada.</p> <p>Nota: Se considera que el patrón cumple con esta norma, cuando presente alguno de estos tres documentos. Aplica únicamente en centros de trabajo con riesgo de incendio alto</p>	<p>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 19 fracción XVII párrafo segundo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y punto 5.11 incisos a), b) y c), 5.12 y primer transitorio de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.</p>
<p>Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores</p>	<p>Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 19 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010</p>
<p>Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento</p>	<p>Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010</p>
<p>Plan de atención de emergencias de incendio,</p>	<p>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la</p>

conforme al Capítulo 8 de la Norma	Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 19 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010
Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al capítulo 10 de la Norma	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 19 fracción XIV y XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.7, 5.12 y capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010
Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 19 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.6, 5.12 y capítulo 9 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 19 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010

NOM-004-STPS-1999 SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Solicitud	Fundamento legal
Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo, considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y 13 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999
Programa específico de seguridad e higiene	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la

para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, resultado del estudio de análisis de riesgo generado	Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y VII, 21 fracción V, 22 fracción XIX y 48 fracción I y II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 inciso a) del capítulo 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999
Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII del del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999
Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias.	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999
Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y 10 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999

NOM-005-STPS-1998 RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

Solicitud	Fundamento legal
Estudio actualizado del análisis de los riesgos potenciales de las sustancias químicas peligrosas	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 22 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas

	<p>peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</p>
<p>Programa específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas</p>	<p>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</p>
<p>Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo</p>	<p>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</p>
<p>Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas.</p>	<p>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</p>
<p>Constancias de adiestramiento y capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas</p>	<p>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y 22 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999</p>
<p>Documento que acredite que el personal que realiza las actividades de transporte de las sustancias explosivas se encuentra debidamente capacitado</p>	<p>Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XII y 23 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 11.3.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas</p>

	peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999
--	---

NOM-006-STPS-2014 MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
Solicitud	Fundamento legal
Manual para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo de materiales	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V y VII y 21 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014
Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, utilizada para el manejo de materiales y almacenamiento	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV y 21 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014

NOM-009-STPS-2011 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA	
Solicitud	Fundamento legal
Análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 24 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011
Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, con base en las instrucciones del fabricante.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 24 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.2 y 5.15 de la

	NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.
Plan de atención a emergencias derivado de ejecución de trabajos en altura, conforme lo establecido en la norma.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII y XII y 24 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.11, 5.15 y 15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011
Documento que acredite que se supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.14 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011
Autorización por escrito de los trabajadores que realiza trabajos en altura, a través de andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XIV y 24 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011
Autorización del personal capacitado para realizar las reparaciones en los sistemas personales para interrumpir caídas de altura, de acuerdo con las indicaciones del fabricante	Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XIV y 24 fracción XII y XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.15 y 8.4.3 incisos a) y j) de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011

NOM-010-STPS-1999 CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL

Solicitud	Fundamento legal
Estudio de los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento, la evaluación y el control para prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.3, 7.1 y 10.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el

	Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000
Programa de control, cuando el valor de referencia es mayor a la unidad, que incluya medidas previstas por la Norma.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, II, VII y VIII y 48 fracciones I y II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 9.2 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000
Que se establezcan acciones inmediatas para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los límites máximos permisibles del Apéndice I, en tanto se aplican las medidas de control correspondientes	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 40 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 9.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000
Exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto al menos una vez cada doce meses, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o de no existir normatividad, conforme a lo que el médico de la empresa determine para la vigilancia a la salud	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y IX y 40 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 9.1 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000
Hojas de campo para cada área o trabajador y cada contaminante del medio ambiente laboral.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XV y 40 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 8.3, inciso d) de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000

NOM-011-STPS-2001 CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

Solicitud	Fundamento legal
Programa de conservación de la audición	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la

aplicado en áreas del centro de trabajo, donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores	Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y VIII y 33 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002
Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y VIII y 33 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002
Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y VIII y 33 fracciones IV y V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002
Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002
Que se informe y oriente a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.

NOM-012-STPS-2012 CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE

Solicitud	Fundamento legal
Análisis de riesgos a que están expuestos los trabajadores, conforme a las características radiológicas de cada fuente de radiación ionizante, de acuerdo con lo señalado por el órgano regulador competente	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y 36 fracciones I y XVIII Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.32 de la

	NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012
Programa de seguridad y protección radiológica.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y 36 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.2 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.
Manual de seguridad y protección radiológica, con base en lo establecido por el órgano regulador competente	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y 36 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012
Plan de atención a emergencias radiológicas, elaborado de acuerdo con lo establecido por el órgano regulador competente	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.6, 5.32 y 8.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012
Documento que acredite el reconocimiento de las áreas del centro de trabajo donde se ubican las fuentes de radiación ionizante	Artículos 132 fracciones I, XVI y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 36 fracciones IV y XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.8 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012
Documentos que avalen la calibración vigente de los instrumentos empleados para la evaluación, de acuerdo con lo señalado en la NOM-012-NUCL-2002 o las que sustituyan	Artículos 132 fracciones I, XVI y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 36 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.32 y 11.3 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.

Análisis de la causa raíz que originó el evento, cuando se exceden los límites de equivalente de dosis establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica	Artículos 132 fracciones I, XVI y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 36 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.15 y 12.1 inciso h) de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.
Exámenes médicos realizados al personal ocupacionalmente expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la NOM-026-NUCL-2011, o las que la sustituyan	Artículos 132 fracciones I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 36 fracción XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.21 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012
Autorizaciones, licencias y permisos otorgados por los órganos reguladores competentes para el manejo de fuentes de radiación ionizante, que en su caso corresponda	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 36 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.26, 5.32 y 15.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012
Autorización por escrito del encargado de seguridad radiológica, del personal que participa en las operaciones de emergencia, en los términos del plan de atención a emergencias radiológicas	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y 36 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.32, 5.6 y 8.4 inciso c) de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.

NOM-013-STPS-1993 RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES

Solicitud	Fundamento legal
Reconocimiento, evaluación y control que se requieran para prevenir los riesgos de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 37

	fracciones I y IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 noviembre de 2014; y punto 3.1.2 de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993
Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que implica para su salud la exposición a radiaciones no ionizantes.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XI y 37 fracciones VIII y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 noviembre de 2014; y punto 3.1.3 de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993..
Documento que acredite que los trabajadores se encuentran capacitados y adiestrados en materia de seguridad e higiene para el manejo y uso de las fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes o materiales que la emitan.	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 37 fracciones IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 noviembre de 2014 y punto 3.1.4 de la NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1993

NOM-015-STPS-2001 CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE	
Solicitud	Fundamento legal
Reconocimiento, evaluación y control de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 38 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002
Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores).	Artículos 132 fracciones I y XVII, XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI y 38 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002
Documento que acredite que está	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-

capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto.	D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII y 38 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002
--	--

NOM-017-STPS-2008 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO	
Solicitud	Fundamento legal
Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción I, VII y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008
Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 15, 7 fracción I y VII y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción I y VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008
Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción I y VII y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008

NOM-018-STPS-2000 SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Solicitud	Fundamento legal
Documento que especifique el uso del equipo de protección personal	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 22 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y Apéndice A punto A.4 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000
Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 53 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000
Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecido	Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XI, 22 fracción XVII y 53 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000
Constancias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que manejan sustancias químicas peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros, cada vez que se emplea una nueva sustancia, se modifica el proceso, o al menos una vez al año	Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XII, 22 fracción XVIII y 53 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000
Registro actualizado de los trabajadores y el personal de los contratistas que han sido informados sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros por la exposición a sustancias químicas peligrosas	Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XI, 22 fracción XVII y 53 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000

NOM-019-STPS-2011 CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Solicitud	Fundamento legal
Documento que acredite que se encuentra constituida e integrada al menos una comisión de seguridad e higiene en su centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV y VII y 45 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.14 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la presente Norma	Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV y VII y 46 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral	Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Documento que acredite que cuenta con un coordinador responsable de llevar a cabo las funciones que establece la norma	Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV y VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 8.2 y 5.14 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Documento que acredite que cuenta con un secretario responsable de llevar a cabo las funciones que establece la norma	Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV y VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.14 y 8.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de	Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 45

trabajo	fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión	Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 45 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011
Documento que acredite que se proporciona un curso de inducción cuando se incorpora a un nuevo integrante o integrantes a la comisión	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.14, 10.3 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011

NOM-020-STPS-2011 RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

Solicitud	Fundamento legal
Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011
Expediente de cada equipo clasificado en la	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la

Categoría I, instalado en el centro de trabajo	Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011
Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III	Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III
Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XVIII y 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 primer párrafo de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011
Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III.	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XVIII y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.16, 5.18 y 18.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a

	presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011
--	--

NOM-021-STPS-1994 RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS

Solicitud	Fundamento legal
Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII, 504 fracción V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 76 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1994

NOM-022-STPS-2008 ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

Solicitud	Fundamento legal
Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 29 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Documento que acredite que proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 29 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos	Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 29 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 200
Registro de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra al menos cada doce meses o cuando en el inmueble se realizan modificaciones que afectan las condiciones	Artículos 132 fracciones I y XVII 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 29 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario

de operación del sistema de puesta a tierra o del sistema de pararrayos	Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Registro de la humedad relativa al menos cada doce meses en aquellos casos donde no representa un riesgo, pero es un factor de acumulación de electricidad estática	Artículos 132 fracciones I y XVII 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 29 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 7.3 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008

NOM-024-STPS-2001 VIBRACIONES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Solicitud	Fundamento legal
Programa para la prevención de alteraciones a la salud del personal ocupacionalmente expuesto el reconocimiento	Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II, VIII y IX, 32 fracción II y 34 fracciones I, II y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 8.2 de la NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002

NOM-025-STPS-2008 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Solicitud	Fundamento legal
Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 35 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.5, 8 y 9 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008
Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 35 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008

NOM-026-STPS-2008 COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTIDOS EN TUBERÍAS

Solicitud	Fundamento legal
Constancias de capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización	Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008

NOM-027-STPS-2008 ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Solicitud	Fundamento legal
Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 30 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
Programa para las actividades de soldadura y corte	Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 30 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte	Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y VII y 30 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen	Artículos 132 fracciones I y XVII XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XI y 30 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XV y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado

al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad	en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Documento que acredite que se capacita y adiestra a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XV y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008
Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquellas no designadas específicamente para estas actividades.	Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XIV y 30 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008

NOM-028-STPS-2012 SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

Solicitud	Fundamento legal
Documentos establecidos en el punto 5.3 de la NOM-028-STPS-2012	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.3 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012
Programa para la realización de simulacros	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y 54 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; ; y puntos 5.19 y 12.2 inciso a) de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012
Procedimiento para la investigación de accidentes mayores	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y 54 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.10 y 5.19 de la

	NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012
Procedimiento para los trabajos que lleven a cabo contratistas	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 83 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.12 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012
Política de seguridad y salud laboral en materia de administración de seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas en el centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 5 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012
Documento que acredite que cuenta con un sistema de administración de seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 54 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.2 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012
Documento que acredite que administra los riesgos de los procesos y equipos críticos	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y VII y 54 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012

NOM-029-STPS-2011 MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD	
Solicitud	Fundamento legal
Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 17

NOM-001-SEDE-2005	fracción XII y 31 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011
Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 17 fracción XII y 31 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; puntos 5.15, 5.20 y 13.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011
Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para la actividad a desarrollar	Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción XII y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011
Documento que acredite que se autoriza por escrito a los trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; ;17 fracción XII y 31 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011

NOM-030-STPS-2009 SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - FUNCIONES Y ACTIVIDADES	
Solicitud	Fundamento legal
Diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud en el centro laboral, de acuerdo con lo que establece el punto 6 de la NOM-030-STPS-2009	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, III, VII y 48 fracción I y II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 4.3 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009
Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores)	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, III, VII y 48 fracción I y II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de

	la Federación el 22 de diciembre de 2009
Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año	centros de trabajo con menos de 100 trabajadores).(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y VIII y 48 Fracción III Incisos a), b) y C) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009
Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y 48 Fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009
Documento que acredite que se comunica a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y punto 4.5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009
Constancias de habilidades laborales del personal de la empresa que forma parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades correspondientes	Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y 48 Fracción IV y 49 Fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 4.7 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009
Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo	Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y VIII y 48 Fracción V y 49 Fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 4.6, 5.7 y 5.8 de la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009

SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO

Solicitud	Fundamento legal
Mantener en el lugar de trabajo los	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487

medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste	fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 44 fracción III y 49 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 44 fracción III y 49 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo

SERVICIOS AL PERSONAL	
Solicitud	Fundamento legal
Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014.
Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014
Agua potable con dotación de vasos desechables	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014

TRABAJO DE MENORES	
Solicitud	Fundamento legal
Que se prohíba la utilización de menores de dieciséis y mayores de quince años, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 62 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014
Certificados médicos que acrediten la aptitud de los menores de dieciséis años para el trabajo	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 61 y 62 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014
Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en labores que impliquen exposición a radiaciones ionizantes	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, 61 y 62 del Reglamento Federal de

	Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014
Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en trabajos nocturnos industriales	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 62 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014

TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA	
Solicitud	Fundamento legal
Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo su integridad física y salud, y al producto de la concepción.	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014
Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante	Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014

ERGONOMÍA	
Solicitud	Fundamento legal
Que se proporcionen asientos cómodos y anatómicos al personal que labora sentado en el centro de trabajo	Artículos 132 fracciones I, V, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014

13. Al terminar la revisión documental, solicito realizar un recorrido físico por las instalaciones de la empresa, acompañada de las personas que intervienen en el acta, como inspectora actuante tengo la obligación de informar las anomalías que se encuentren durante el recorrido, estas quedaran asentadas en el acta de inspección. Así mismo realizaré entrevistas a por lo menos dos trabajadores, podrán ser de manera anónima o frente a las personas que intervienen y quedaran asentadas en el acta de inspección.
14. Invita a los participantes en el acta, incluyendo a los entrevistados, a manifestar lo que a su derecho convenga sobre el contenido del acta, esta manifestación consistirá en: "reservarse el derecho para hacerlo valer en el momento procesal oportuno", "nada que manifestar" o alguna observación acerca de lo asentado o no asentado en el acta.
15. Invita a los participantes en el acta a firmarla, en caso de que alguno se niegue se asentará en el acta a la razón y este acto no invalida dicha acta de inspección.
16. Comunico al que atiende la visita que cuenta con cinco días hábiles para presentar la documentación que no pudo presentar en el momento de la visita y/o manifestar lo que a su derecho convenga, asiento el día y hora del cierre del acta.
17. Finalmente entrego copia autógrafa del "Acta de inspección" a cada una de las partes que intervinieron en el acta.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del **Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Artículo 115. Se impondrá multa **de 50 a 100 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, de conformidad con las especificaciones dispuestas en las Normas, las documentales siguientes:

- El Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo, que comprenda los estudios y análisis de Riesgos
- El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo,
- Los programas específicos, manuales y procedimientos

Artículo 116. Se impondrá multa **de 50 a 500 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, con base en las especificaciones previstas en las Normas, las documentales relativas a:

- I. **La constitución, integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene** y el otorgamiento de facilidades para su operación
- II. **La prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo,**
- III. **La prestación de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo.**

Artículo 117. Se impondrá multa **de 250 a 5000 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, con base en las especificaciones que determinan las Normas, las documentales o testimoniales relacionados con:

- I. **La difusión de información a los trabajadores**
- II. **La capacitación y, en su caso, adiestramiento de los trabajadores,**
- III. **La capacitación del personal del Centro de Trabajo que forme parte de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y,** en su caso, apoyar la actualización de los responsables de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno.

Artículo 118. Se impondrá multa **de 50 a 2000 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones que disponen las Normas, las documentales relacionadas con:

- I. **Las autorizaciones para la realización de actividades o trabajos peligrosos,**
- II. **Los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos**
- III. **Los avisos a la Secretaría o a las instituciones de seguridad social sobre los Accidentes de Trabajo** que ocurran
- IV. **Los avisos a la Secretaría sobre las defunciones que ocurran con motivo de Accidentes y Enfermedades de Trabajo**
- V. **Los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas,**
- VI. **Los dictámenes, informes de resultados y certificados de cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Artículo 119. Se impondrá multa **de 50 a 3000 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, conforme a las especificaciones determinadas en las Normas, las documentales sobre los aspectos que a continuación se precisan:

- I. La realización de las acciones de **Reconocimiento, Evaluación y Control de los Contaminantes del Ambiente Laboral**, a efecto de conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los valores límite de exposición,
- II. La **aplicación de los exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto,**
- III. El **suministro del Equipo de Protección Personal**, de conformidad con los Riesgos a que están expuestos los trabajadores

Artículo 120. Se impondrá multa de **250 a 5000 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, con base en las especificaciones que señalan las Normas, el cumplimiento de las obligaciones que enseguida se citan:

- I. La **colocación en lugares visibles del Centro de Trabajo de los avisos o señales para informar, advertir y prevenir Riesgos,**
- II. La **aplicación en la instalación de sus establecimientos de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo**
- III. La **supervisión para que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Artículo 121. Se impondrá multa de **50 a 2500 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que asigne a **mujeres en estado de gestación o de lactancia, así como a trabajadores menores,** a trabajos peligrosos, inseguros o insalubres.

Artículo 122. Se impondrá multa de **250 a 2500 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, el **cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad para Trabajadores con Discapacidad,** que establece el presente Reglamento.

Artículo 123. Se impondrá multa **de 250 a 2500 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no acredite, ni exhiba dentro del plazo que al efecto fije la Secretaría, el **cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad para Trabajadores del Campo,** que determina este Reglamento.

Artículo 124. Se impondrá multa **de 250 a 5000 veces el salario mínimo general** diario vigente en el Distrito Federal, al patrón que no permita el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Autoridad Laboral, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento.

Artículo 125. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Título, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción, de acuerdo con el tipo de Riesgo que conlleva la omisión del cumplimiento de las obligaciones que determina este Reglamento y las Normas que correspondan;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

Para efectos del presente, se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 126. **Las sanciones** que se hayan impuesto al patrón en los términos de los artículos anteriores, **se duplicarán si éste no acredita que las irregularidades que las motivaron fueron subsanadas en el plazo que se le haya señalado,** sin perjuicio de que la Secretaría proceda en los términos del artículo 512-D de la Ley.

Cabe aclarar que el salario mínimo general diario vigente en el 2015, en el Distrito Federal es de \$70.10 (setenta pesos con diez centavos moneda nacional)

4.1 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

El análisis económico que presento en este informe se focaliza a la comparación de los costos económicos y humanos, tanto directos como indirectos que son generados a consecuencia de los accidentes, fallecimientos y enfermedades laborales, comparándolos con los beneficios económicos y humanos de trabajar en un ambiente seguro e higiénico, estos beneficios se general directamente al trabajador que es el que está en contacto con el riesgo como al empleador, así mismo extendiéndose a la familia del trabajador, al Estado y a la sociedad en general, en el presente desarrollara estos elementos de análisis.

4.1.2 ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

El análisis costo-beneficio es una técnica dentro del ámbito de la teoría de la decisión, que evalúa un proyecto, para la toma de decisiones involucrando, explícita o implícitamente, un peso total de los costos previstos en contra del total de los beneficios previstos de una o más acciones con el fin de seleccionar la mejor opción o la más rentable, El costo-beneficio es una lógica basada en el principio de obtener los mayores y mejores resultados con el menor esfuerzo invertido, tanto por eficacia técnica como por motivación humana, aquellos dónde los beneficios superan el costo son exitosos.

Para el caso del análisis costo-beneficio de una inspección en materia de seguridad e higiene, se analizaran los costos cuantitativos (en dinero) y los cualitativos (estimados en dinero solo para la comparación) así como los aspectos positivos y negativos de realizar actividades laborales con y sin seguridad e higiene laboral, solo en un periodo de tiempo, que en este caso es anual. Pudiéndose aplicar en proyectos nuevos y en operación.

Los costos varían según el giro, el tamaño, el riesgo, el número de trabajadores de cada empresa y la penetración en el mercado. Los valores en pesos son presentados conforme a la media en el mercado actualmente únicamente para los valores cuantitativos, para el caso de los cualitativos solamente se estiman para el presente ejercicio, sin embargo son cuestiones y situaciones que no se pueden cuantificar, pues no tienen valor económico.

CUANTITATIVOS (VALOR EN PESOS)		
CONCEPTO	CON SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL (\$)	SIN SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL (\$)
EMPRESA		
Sueldo de personal especializado en seguridad e higiene interno o externo a la empresa	250 000	--
Realizar programa de seguridad y salud en el trabajo y tener mejora continua	100 000	--
Realizar estudios de los agentes físicos o químicos	300 000	--
Implantar controles o modificaciones en el proceso productivo y/o maquinaria	100 000	--
Capacitación y adiestramiento de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores	80 000	--
Costos de oportunidad de la capacitación y adiestramiento (cambio de actitud)	60 000	--

Proporcionar equipo de protección personal	90 000	--
Cambio de equipo de protección personal al terminar su vida útil	70 000	--
Costos de funeraria y conexos, en caso de muerte del trabajador	--	40 000
Costo de indemnización por parte de la empresa a los familiares del trabajador fallecido (depende el número de dependientes económicos)	--	100 000
Costos de transporte hacia los lugares de atención médica durante el tiempo requerido	--	2 000
Pérdida de alguna parte del cuerpo del trabajador (depende la parte del cuerpo)	--	100 000
Terapias psicológicas y/o físicas después del accidente	--	50 000
Costo de incapacidad	--	100 000
Costos de materiales complementarios al tratamiento médico	--	30 000
Costos para atender una inspección del estado (distracción de actividades) (contratación de personal especializado)	--	5 000
Costos para atender el seguimiento de la inspección (inspección de comprobación de medidas) (contratación de personal especializado)	--	5 000
Multas de incumplimientos en medidas derivadas de una inspección (depende del número y tipo de medidas incumplidas)	--	500 000
Costo de realizar medidas físicas y documentales derivadas de una inspección	--	100 000
Costos económicos de atención y/o atención especializada de la institución pública, privada o ambas	--	500 000
Costos por atender demandas laborales	--	100 000
Cuota de riesgo de trabajo para la determinación del grado de riesgo de trabajo al seguro social	--	50 000
Costos de seguros adicionales para la empresa y trabajadores	--	200 000
Contratación temporal o permanente del trabajador suplente afectado o fallecido	--	80 000
Capacitación y adaptación del trabajador suplente	--	10 000
Costo de mano de obra de reparación de maquinaria e instalaciones	--	200 000
Salario de los trabajadores no accidentados	--	50 000
Costo de readaptación al trabajador afectado (baja productividad)	--	50 000
Costo de paro de maquinaria (depende el tiempo de paro y el tipo de maquinaria)	--	30 000
Costos de materia prima y subproductos no terminados y que no se podrán terminar	--	10 000
TRABAJADOR		
Asesoría jurídica e interposición de demandas laborales	--	15 000
Costos de transporte para la atención médica el tiempo requerido	--	2 000

Pérdidas en percepciones y prestaciones del salario base (depende del salario que percibe)	--	50 000
TOTAL	1 050 000	2 379 000
CUALITATIVOS (VALOR ESTIMADO EN PESOS, SOLO PARA REALIZAR EL COMPARATIVO)		
CONCEPTO	CON SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL (\$)	SIN SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL (\$)
EMPRESA		
Imagen de la empresa ante inversionistas por cumplimiento/incumplimiento de compromisos de producción (inversión en publicidad)	500 000	500 000
Imagen de la empresa ante el mercado real y potencial	500 000	500 000
Mala imagen ante el Estado	--	700 000
Impacto de la inspección de seguridad e higiene (calidad de la misma, corrupción, etc.)	300 000	300 000
Pérdida del tiempo de los trabajadores no accidentados	--	100 000
Deterioro del ritmo de producción por desconfianza de los trabajadores	--	100 000
TRABAJADOR		
Muerte del trabajador	--	5 000 000
Pérdida de la salud del trabajador	--	3 000 000
Pérdida del tiempo utilizado en la atención médica el tiempo requerido	--	2 000 000
Pérdida de la confianza al trabajar por parte del trabajador	--	1 000 000
Conservación de la vida con lesión (pérdida de alguna parte del cuerpo o pérdida de la integridad del trabajador)	--	1 000 000
Sufrimiento físico y moral del trabajador afectado	--	3 000 000
Disminución de vida productiva	--	3 000 000
Disminución o pérdida de capacidades físicas	--	3 000 000
Disminución de expectativas y desarrollo personal	--	1 000 000
Disminución de calidad de vida	--	2 000 000
Alteración de la dinámica familiar del trabajador por atención al lesionado	--	1 000 000
Segregación social (discriminación)	--	3 000 000
Secuelas del accidente o enfermedad laboral	--	2 000 000
TOTAL	1 300 000	32 200 000

Haciendo una comparación de ambos resultados, obtenemos:

	FACTORES CUANTITATIVOS	FACTORES CUALITATIVOS
COMPARACIÓN	2 379 000 / 1 050 000 = 2.26	32 00 000 / 1 300 000 = 24.76

4.1.3. APORTACIONES E IMPACTO DEL TRABAJO – BENEFICIOS AL PATRÓN Y AL TRABAJADOR

Como hemos visto, desafortunadamente los efectos negativos de los costos directos e indirectos vistos en el numeral 3.1.3., son muy frecuentes y se han producido siempre en la evolución histórica del hombre, en las diferentes sociedades y culturas. Por eso se ha mantenido constante la preocupación de la sociedad en disminuir la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos y sus efectos.

Los antecedentes sociales y la situación del mercado de trabajo actual en México, es la abundante oferta de mano de obra, predominando la oferta de trabajo poco especializado, la capacitación de los trabajadores es nula o incipiente, no se cumple el marco legal laboral referente a la normatividad que la STPS obliga al patrón a cumplir, que es lo mínimo en seguridad e higiene laboral que el patrón debe proporcionar al trabajador, así el empleador participa muy poco en materia de previsión social.

Así mismo los antecedentes estadísticos de accidentabilidad, enfermedades y defunciones a consecuencia de realizar actividades laborales sin seguridad y salud ocupacional que el IMSS nos muestra, capítulo 3.1.2., están en torno que en el 2013, más de la mitad de los accidentes de trabajo registrados estuvieron asociados con lesiones de muñeca y mano, así como lesiones de tobillo y pie; en tanto que las hipoacusias y las neumoconiosis fueron las enfermedades laborales más frecuentes con prácticamente el 40% del total registrado. Las principales causas externas que provocaron los accidentes se asociaron con exposición a fuerzas mecánicas inanimadas y a caídas. Las estadísticas del IMSS indican que las causas asociadas con la ocurrencia de accidentes fueron, principalmente, la falta de prevención y la distracción de los trabajadores al ejecutar las maniobras. Cabe señalar que las mujeres trabajadoras están relativamente más expuestas a lesiones asociadas con el tobillo y pie, así como lesiones en el cuello y tienen como causa destacada las caídas. Por edad, los trabajadores menores a 19 años están más expuestos a lesiones de muñeca y mano, encontrándose que la principal causa externa tiene que ver con el manejo de maquinaria y equipo. Los trabajadores de 60 años y más, por su parte, están relativamente más expuestos a lesiones de la mano y muñeca y lesiones del pie y tobillo, teniendo como principales factores externos tanto las caídas como el manejo de maquinaria y equipo. Respecto a las enfermedades de trabajo, más del 60% del total se originaron en la extracción y beneficio de minerales metálicos; en tanto que los mineros, los canteros y los operadores de maquinaria fueron los más expuestos tanto a las hipoacusias como a las enfermedades relacionadas con la neumoconiosis. La Tasa Nacional de accidentabilidad por cada 100 trabajadores expuestos en 2013 fue de 2.6.

Por otra parte, mientras que el promedio nacional de accidentes de trabajo en 2013 fue de uno por cada dos centros de trabajo, las siguientes entidades federativas mostraron en dicho año una tasa superior a la media nacional: Estado de México, Quintana Roo, Baja California, Colima, Jalisco, Chihuahua, Sonora y Aguascalientes. De hecho, esas mismas entidades contribuyen con el 30% del total de accidentes registrados

En relación con la ocurrencia de accidentes que derivaron en una fatalidad, el promedio nacional en 2013 fue de 0.6 (975 trabajadores por cada 10 mil trabajadores expuestos); sin embargo, las actividades que registraron una tasa por arriba de dicho promedio fueron transporte terrestre; construcción de edificaciones y de obras de ingeniería civil; compraventa de alimentos, bebidas y productos del tabaco, y compraventa de materias primas, materiales y auxiliares. Por tipo de lesión que ocasionó la defunción de trabajadores destacaron los traumatismos de la cabeza y los del tórax.

De lo anterior se deriva que proporcionar seguridad e higiene industrial a los trabajadores por parte del patrón en nuestro país no ha sido nada fácil, debido a la poca difusión de la misma, de las consecuencias y beneficios económicos, humanos y sociales que al aplicarla trae consigo. Pues los empresarios tienen la falsa idea que es un gasto y no un elemento de productividad y crecimiento empresarial y social. No se ha logrado grandes avances a pesar del esfuerzo del Estado y más específicamente de la STPS de fomentar el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene, mediante la inspección federal, que es lo mínimo que el patrón debe proporcionar como derecho al trabajador y como obligación del

empleador. La STPS ha desarrollado herramientas como el auto cumplimiento que el PASST ofrece, llevar una programación con "Protocolos" para cada rama industrial, así como las inspecciones extraordinarias diseñadas para operativos específicos. Aun y desafortunadamente la sociedad en su conjunto está lejos de tener cultura de previsión y control de riesgos laborales para erradicar accidentes y enfermedades laborales.

Como podemos ver en el capítulo 3.3.1. del presente informe, la comparación de factores de consecuencias realizando las actividades con o sin seguridad, la relación es de 2.26 mayor al trabajar sin seguridad e higiene laboral, comparándolo con trabajar con seguridad e higiene laboral, en factores cuantitativos, y para el caso de los factores cualitativos es de 24.76 mayor trabajar sin seguridad e higiene laboral que con esta, en este caso los factores cualitativos están en torno a perder la vida de un ser humano, la salud, la confianza en sí mismo, soportar la segregación de la sociedad tanto en el día a día como en el desarrollo de una actividad laboral, las pocas oportunidades de crecimiento laboral, la afectación familiar, sufrimiento físico y mental, cuestiones que no tiene valor en dinero pero sí en la calidad de vida de cualquier ser humano.

La Previsión Social se conceptualiza como "la política y las instituciones que proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida segura e higiénica y a asegarle contra las consecuencias y riesgos naturales, sociales y profesionales"

Representa además un derecho social fundamentado en la responsabilidad tutelar del Estado para la producción de bienes y servicios destinados a anticipar y complementar el impulso de bienestar y de seguridad del trabajador y de su familia.

Por ello la previsión social tiene un doble carácter: por un lado representa una política de estado para proteger la salud de la población y por otra parte, un conjunto de actividades para difundir y hacer cumplir la normatividad de seguridad e higiene, representadas por servidores públicos e instituciones de servicio gubernamentales.

En este sentido, los Riesgos de Trabajo que conllevan a los accidentes y enfermedades laborales constituyen sin duda un factor importante del proceso de desarrollo económico personal, familiar, de la empresa, de las instituciones del Estado y de la sociedad en general.

Por ello, el esfuerzo que el Estado realiza en materia de previsión social, debe ser apoyado por todos los sectores de la población para contribuir a la disminución de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Para ello es necesario que las empresas y las instituciones del Estado destinen mayores recursos y realicen mayores esfuerzos en materia de programas preventivos contra los riesgos de trabajo, promover la cultura de auto cumplimiento por parte de los empleadores y la difusión de las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene.

Pero es también indispensable que los trabajadores comprendan su responsabilidad en la prevención de los accidentes de trabajo, actuando de manera más responsable por su propia seguridad, la de sus compañeros y la de sus familias, obedeciendo las medidas preventivas y de seguridad laboral, manteniéndose íntegros, observando medidas higiénicas adecuadas, participando en el autocuidado de su salud, con hábitos de consumo adecuados y estilos de vida más sanos, propiciando así una cultura laboral de prevención que garantice la integridad de sus capacidades productivas, para su mejor desarrollo personal, familiar y social.

CONCLUSIONES

El presente informe de actividades se realiza con el objetivo de desarrollar y dar a conocer a los empresarios y trabajadores un análisis económico así como el fundamento normativo, de la inspección federal del trabajo en materia de seguridad e higiene industrial, que demuestre que el beneficio del cumplimiento de la normatividad laboral en materia de seguridad e higiene repercute en la rentabilidad de la propia empresa, cualquiera que sea su rama industrial, en el bienestar, salud e integridad de los trabajadores, sus familias y de la sociedad en general.

Esta falta de cumplimiento patronal es en parte responsabilidad de la autoridad laboral y específicamente de la STPS, por no inspeccionar en tiempo y forma los diferentes centros de trabajo en su gran variedad de ramas industriales y así tampoco dar a conocer a la sociedad en general esta obligación.

Esta difusión por parte de la autoridad laboral está enfocada principalmente al auto cumplimiento por parte de los empleadores, no solo porque es una obligación legal, más bien y sobre todo por los beneficios que la seguridad e higiene industrial trae consigo.

La STPS se enfoca sobre todo en el auto cumplimiento de la normatividad laboral por parte de los empresarios, ya que es la manera más pronta y eficaz de que estos ya concientizados, la cumplan y promuevan, pues la inspección siendo una obligación del estado que promueve la aplicación de la normatividad laboral, no es suficiente así como tampoco es pronta y expedita para las necesidades que hoy las diferentes actividades laborales demandan.

El contenido del presente, las obligaciones patronales y los beneficios de la seguridad e higiene industrial en las actividades laborales del día a día, es difundido al empresario y al trabajador a través de cada actuación o inspección en esta materia.

La autoridad laboral, específicamente la STPS a través de sus inspectores federales del trabajo, es la figura legal encargada, como responsabilidad, de facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la mejor forma de cumplir con la normatividad laboral, así como procurar la obtención del cumplimiento voluntario en materia de seguridad y salud en el trabajo, de forma totalmente gratuita (art. 18 fracción IV del Reglamento Interior de la STPS, art. 10 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones).

La forma de propiciar este auto cumplimiento de las empresas por parte de la STPS, es en primera instancia con la inspección en materia de seguridad e higiene, practicada por los inspectores federales del trabajo y luego con los diferentes programas desarrollados para tal fin, como lo es el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST).

Es por esto que, la autoridad federal del trabajo, en apoyo con el auto cumplimiento del empresario y la concientización del trabajador así como de la sociedad en general, para realizar el desarrollo de las actividades laborales con seguridad e higiene industrial, con los esfuerzos de todos llegaremos a ser una sociedad consiente de las consecuencias positivas que trae consigo aplicar la seguridad y salud.

ANEXO 1

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA STPS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Actualmente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cuenta con 41 normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, esta normatividad son regulaciones técnicas de observancia obligatoria para todas las empresas, dependiendo de su campo de aplicación.

Estas normas se agrupan en cinco temas:

- ✓ Seguridad
- ✓ Salud
- ✓ Organización
- ✓ Específicas
- ✓ Producto

Seguridad: En éste ámbito se agrupan diez normas que buscan eliminar o disminuir los accidentes de trabajo. Dichas normas son:

Norma	Título	Campo de aplicación
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. D.O.F. 24-XI-2008.	Todos los centros de trabajo.
NOM-002-STPS-2010	Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. D.O.F. 9-XII-2010.	Todos los centros de trabajo.
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. D.O.F. 31-V-1999.	Centros de trabajo donde se emplee maquinaria y equipo (mecanismos y elementos combinados destinados a recibir energía para transformarla en una función determinada)
NOM-005-STPS-1998	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. D.O.F. 2-II-1999.	Centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias que por sus propiedades físicas y químicas presenten la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y puedan afectar la salud de las personas expuestas o causar daños a instalaciones y equipos. Ejemplos: industria farmacéutica, industria química, almacenes de sustancias químicas, empresas que brindan el servicio de limpieza, etc.
NOM-006-STPS-2014	Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo D.O.F.11-IX-2014.	Centros de trabajo donde se levanten, muevan o transporten y almacenen materiales, con la sola fuerza física de los trabajadores o usando carretillas, diablos, patines, etc. También en centros de trabajo donde se realicen dichas actividades empleando polipastos, malacates, eslingas, grúas, montacargas, electroimanes, cargadores frontales, transportadores o maquinaria similar.
NOM-009-STPS-2011	Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura. D.O.F. 6-V-2011.	Centros de trabajo donde se efectúen tareas en altura, usando equipo temporal o definitivo como máquinas de acceso para el mantenimiento de edificios, plataformas

		o andamios, jaulas individuales y otros similares. Ejemplos: industria de la construcción, empresas que se dedican a efectuar mantenimiento y limpieza a edificios etc.
NOM-020-STPS-2011	Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad. D.O.F. 27-XII-2011.	Centros de trabajo en donde funcionen recipientes sujetos a presión interna o externa, calderas, generadores de vapor o recipientes criogénicos. Encontraremos recipientes sujetos a presión en las industrias textil, de celulosa y papel, azucarera, alimenticia, química y petroquímica, elaboradora de bebidas, automotriz, metalúrgica y siderúrgica, calera y cementera, etc.
NOM-022-STPS-2008	Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. D.O.F. 7-XI-2008.	Centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, por ejemplo: harineras, polvorines ² , cerilleras, etc. También donde se empleen materiales, sustancias o equipos capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas; como son: subestaciones eléctricas, maquinaria que emplee motores, bandas transportadoras, etc.
NOM-027-STPS-2008	Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 7-XI-2008.	Centros de trabajo donde se realicen actividades de soldadura y corte.
NOM-029-STPS-2011	Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. D.O.F. 29-XII-2011.	Centros de trabajo que cuenten con instalaciones eléctricas permanentes o provisionales.

Salud: En este rubro se han clasificado ocho normas, las cuales están orientadas principalmente a prevenir enfermedades de trabajo, apoyándose en el reconocimiento, evaluación y control de agentes químicos, físicos o biológicos presentes en el medio ambiente laboral. Las normas que se han clasificado en este rubro son:

Norma	Título	Campo de aplicación
NOM-010-STPS-1999	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral. D.O.F. 13-III-2000.	Centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas que generen contaminación en el medio ambiente laboral y puedan alterar la salud de los trabajadores.
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. D.O.F. 17-IV-2002.	Centros de trabajo en los que exista exposición de los trabajadores a ruido cuyo Nivel Sonoro A (NSA) sea igual o superior a 80 decibeles (A).
NOM-012-STPS-2012	Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante. D.O.F. 31-X-2012.	Centros de trabajo donde se produzca, use, maneje, almacene o transporte cualquier dispositivo, material o sustancia que emita o sea capaz de generar radiación ionizante; generalmente utilizada en equipos médicos de rayos X, medición de espesores y densidades de materiales como papel y láminas metálicas; en el control de niveles de llenado de envases que contengan líquidos, especialmente cuando estos son corrosivos o se encuentran a elevadas temperaturas; en la producción de vidrio y hormigón pues se emplea para medir la humedad en materiales a granel (arena, cemento, etc.); en radiografía industrial; en la industria farmacéutica y alimentaria para la esterilización de materiales; así como en la

		inspección de materiales para detectar errores de fabricación y ensamblaje.
NOM-013-STPS-1993	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes. D.O.F. 6-XII-1993.	Centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, como son: ultravioleta, visible, infrarrojo, microondas, radiofrecuencia y ultrasonido. Algunas aplicaciones en los procesos industriales se dan en la detección de temperatura por infrarrojo; en el calentamiento, deshidratación o secado de materiales por microondas; en la fabricación y acabado de productos cerámicos de alta calidad usando láseres, mismos que también se emplean en la extracción y manufacturación de granito. En el ámbito de la medicina también se encuentran aplicaciones importantes (cirugías, odontología, dermatología, tratamiento y cirugía ocular, diagnóstico de células cancerosas, etc.)
NOM-014-STPS-2000	Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciónes de seguridad e higiene. D.O.F. 10-IV-2000.	Centros de trabajo en que se desarrollen actividades de buceo o exista exposición de los trabajadores a presiones ambientales bajas. Por ejemplo: en el cultivo de ostra u ostión (acuicultura) en el Pacífico de nuestro país, cooperativas pesqueras; en empresas que se dedican a realizar actividades de fotografía y video subacuático, construcción en obras de cimentación profunda bajo el agua, corte y soldadura subacuáticos.
NOM-015-STPS-2001	Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 14-VI-2002.	Centros de trabajo en los que exista exposición de los trabajadores a condiciones térmicas elevadas (calor) o abatidas (bajas temperaturas), provocadas por maquinaria, equipos, materiales o por condiciones climáticas que generen que la temperatura corporal de los trabajadores sea inferior a 36 °C o superior a 38 °C. Ejemplos de ellos son: trabajos con hornos, fundiciones, calderas, generadores de vapor, industria de cerámica, industria del vidrio, ladrilleras, panaderías, plásticos, procesos de secado y deshidratación, siderúrgicas, textiles, refrigeradores industriales, laboratorios y trabajos a la intemperie, etc.
NOM-024-STPS-2001	Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. D.O.F. 11-I-2002.	Centros de trabajo en donde por las características de operación de la maquinaria y equipo, se generen vibraciones que puedan afectar a los trabajadores en cuerpo entero o en extremidades.
NOM-025-STPS-2008	Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. D.O.F. 20-XII-2008.	Todos los centros de trabajo.

Organización: Se han agrupado siete normas en este rubro, las cuales tienen en común la función de dictar medidas generales, encaminadas a coordinar los recursos materiales, humanos y financieros disponibles para llevar a cabo la administración de la seguridad y salud en el trabajo.

Norma	Título	Campo de aplicación
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. D.O.F. 9-XII-2008.	Centros de trabajo en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.
NOM-018-STPS-2000	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Centros de trabajo en los que se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas.

	D.O.F. 27-X-2000.	
NOM-019-STPS-2011	Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene. D.O.F. 13-IV-2011.	Todos los centros de trabajo.
NOM-021-STPS-1993	Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. D.O.F. 24-V-1994.	Todos los centros de trabajo donde hayan ocurrido riesgos (accidentes o enfermedades) de trabajo.
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. D.O.F. 25-XI-2008.	Todos los centros de trabajo, excepto en: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Lo referente a las señales de transportación terrestre, marítima, fluvial o aérea, que sea competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ✓ Tuberías subterráneas u ocultas; ✓ Ductos eléctricos; ✓ Tuberías en centrales nucleares; ✓ Tuberías instaladas en las plantas potabilizadoras de agua; ✓ Tuberías empleadas en las redes de distribución que el gobierno instala para el servicio de los habitantes.
NOM-028-STPS-2012	Sistema para la administración del trabajo - Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas. D.O.F. 06-IX-2012.	Aplica a los centros de trabajo que: <p>a) Realicen procesos específicos de: Extracción de petróleo; Extracción de gas natural; Almacenamiento y distribución de gas natural; Producción de gas licuado de petróleo (gas L.P.); Almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo (gas L.P.); Producción de petroquímicos, o Refinación del petróleo crudo y petroquímica básica, o</p> <p>b) Manejen sustancias químicas peligrosas en procesos y equipos críticos, en volúmenes iguales o mayores a las cantidades umbrales señaladas en el Apéndice A de esta Norma. Quedan excluidos del cumplimiento de la presente Norma los centros de trabajo que: Manejen sustancias químicas peligrosas en procesos y equipos críticos, en cantidades menores a las que se precisan en el listado del Apéndice A de esta Norma; Almacenen líquidos inflamables en tanques atmosféricos que se mantengan por debajo de su punto de ebullición, sin requerir enfriamiento o refrigeración; Usen hidrocarburos únicamente como combustibles para su consumo interno; Vendan gasolina o gas al usuario final, o Realicen la venta al menudeo de sustancias químicas peligrosas o productos que las contengan.</p>
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades. D.O.F. 22-XII-2009.	Todos los centros de trabajo.

Específicas: Las siete normas que conforman este rubro están enfocadas a ramas de actividad específica, como son las actividades agrícolas, aserraderos, ferrocarriles y minas; describiendo en su contenido los aspectos más críticos y generales de seguridad e higiene que deben ser observados para preservar la vida y salud de los trabajadores. Tales normas son:

Norma	Título	Campo de aplicación
NOM-003-STPS-1999	Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos	Centros de trabajo donde se almacenen, trasladen o manejen fertilizantes o plaguicidas

	de nutrición vegetal o fertilizantes - Condiciones de Seguridad e Higiene. D.O.F. 28-XII-1999.	empleados en actividades agrícolas.
NOM-007-STPS-2000	Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas- Condiciones de seguridad. D.O.F. 9-III-2001.	Centros de trabajo en donde se realicen actividades agrícolas y se utilice maquinaria o herramientas para realizar esta labor.
NOM-008-STPS-2001	Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos - Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 10-VII-2001.	Centros de trabajo donde se realicen actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos, que incluye derribar y trasladar los árboles al aserradero, los procesos para la obtención de productos comercializables, incluyendo su cepillado y estufado, sin incluir procesos posteriores aplicables a estos productos.
NOM-016-STPS-2001	Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de seguridad e higiene. D.O.F. 12-VII-2001.	Centros de trabajo en donde se opere o dé mantenimiento a ferrocarriles, incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento de vías.
NOM-023-STPS-2012	Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. D.O.F. 11-X-2012.	Centros de trabajo donde se desarrollen actividades relacionadas con la exploración y explotación en operaciones mineras subterráneas o a cielo abierto, independientemente del tipo y escala del centro de trabajo de que se trate. Quedan exceptuados: a) Los centros de trabajo en donde se realicen actividades relacionadas con la exploración y explotación, para obtener como productos principales: 1) Petróleo; 2) Gas natural, o 3) Sustancias contenidas en suspensión o disolución en aguas subterráneas o inyectadas al subsuelo; b) Las minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la exploración y/o explotación de carbón y de gas asociado a estos yacimientos, o c) Las minas donde se desarrollen actividades relacionadas con la exploración y/o explotación de minerales radiactivos.
NOM-031-STPS-2011	Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. D.O.F. 4-V-2011.	Todas las obras de construcción que se desarrollen en el territorio nacional, en cualquiera de sus diferentes actividades y fases.
NOM-032-STPS-2008	Seguridad para minas subterráneas de carbón. D.O.F. 23-XII-2008.	Minas subterráneas donde se desarrollen actividades relacionadas con la explotación de carbón.

Producto: Estas normas regulan especificaciones de productos, por lo que están dirigidas principalmente a fabricantes, comercializadores, importadores y distribuidores de los mismos, y su cumplimiento en los centros de trabajo se vigila de manera indirecta. Las nueve normas de producto son:

Norma	Título	Campo de aplicación
NOM-100-STPS-1994	Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones. D.O.F. 8-I-1996.	Extintores contra fuegos clases A, B y C con presión contenida de nitrógeno o gases inertes secos y que usan como agente extinguidor polvo químico seco.
NOM-101-STPS-1994	Seguridad - Extintores a base de espuma química. D.O.F. 8-I-1996.	Extintores a base de espuma química para combatir conatos de incendio por fuego clase B.
NOM-102-STPS-1994	Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte 1: Recipientes.	Recipientes destinados para extintores a base de bióxido de carbono, aplicándose también para los recipientes de aluminio.

	D.O.F. 10-I-1996.	
NOM-103-STPS-1994	Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida. D.O.F. 10-I-1996.	Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, incluido el uso de aditivos espumantes y otros utilizados para aumentar su efectividad, para fuego clase A y B.
NOM-104-STPS-2001	Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico. D.O.F. 17-IV-2002.	Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
NOM-106-STPS-1994	Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio. D.O.F. 11-I-1996.	Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, destinado para uso en extintores como agente extinguidor de fuegos clase B y C y sus métodos de prueba.
NOM-113-STPS-2009	Seguridad - Equipo de protección personal - Calzado de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba. D.O.F. 22-XII-2009.	Clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberá cumplir el calzado de protección.
NOM-115-STPS-2009	Seguridad - Equipo de protección personal - Cascos de protección - Clasificación, especificaciones y métodos de prueba. D.O.F. 22-XII-2009.	Clasificación, especificaciones y métodos de prueba que los cascos de protección deberán cumplir.
NOM-116-STPS-2009	Seguridad - Equipo de protección personal - Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas - Especificaciones y métodos de prueba. D.O.F. 22-XII-2009.	Requisitos mínimos y métodos de prueba que los purificadores de aire de presión negativa (mascarillas) contra partículas nocivas presentes en el ambiente laboral deberán cumplir.

Además de las 41 NOM's en materia de seguridad e higiene que la STPS expide en carácter de cumplimiento obligatorio para todas las empresas, según su campo de aplicación, están obligadas a cumplir con:

1. Artículos 123 Apartado "A", fracciones XV y XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 123.- XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a; b) Empresas:

Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación. También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

2. Artículo 40 fracciones I, XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;
- XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

3. Artículos 22, 22 Bis, 132 fracciones I y XXIV, 511, 512-D, 512-D Bis, 523 fracciones I y VI, 524, 527 fracción II, punto 3, último párrafo, 540 fracciones I, II, III, IV y V, 541 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII y VIII y 543 de la **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 22 Bis.- Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 14 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias. Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan

Artículo 511.- Los inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;

II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

Artículo 512-D.- Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue.

Artículo 512-D Bis.- Para el caso de la restricción de acceso o limitación en la operación en las áreas de riesgo detectadas a que se refiere el artículo 541, fracción VI Bis de esta Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social después de realizar el análisis del informe a que se refiere dicho precepto y practicar las diligencias que considere pertinentes, resolverá dentro de las siguientes 72 horas si levanta la restricción decretada o amplía su duración, hasta en tanto se corrijan las irregularidades que motivaron la suspensión de actividades, independientemente de la imposición de la sanción económica que corresponda por el incumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el patrón podrá manifestar a la Secretaría lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, lo que será tomado en cuenta por la autoridad al momento de resolver.

Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. A la Inspección del Trabajo;

Artículo 524.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo.

Artículo 527.- La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

III. Empresas:

3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

- III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;
- IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y
- V. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. **Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo**, especialmente de las **que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones**, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de **las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene**;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores;

VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.

Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón.

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Las demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 543.- Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

4. Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 81.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad públicas. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las leyes administrativas.

Artículo 82.- Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

5. Artículos 2, 8 fracciones XI y XII, 9 fracciones I y III, 10, 17, 27 y 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014

Artículo 2.- II. Centro de Trabajo: Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, en términos del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley

Inspección: Acto de la Autoridad del Trabajo competente mediante el cual se realiza la promoción y la vigilancia del cumplimiento a la legislación laboral, o bien se asiste y asesora a los trabajadores y patrones en el cumplimiento de la misma. Su desahogo se realiza de manera presencial en el Centro de Trabajo, a través de los servidores públicos facultados y autorizados para ello, o bien, mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos;

Inspector del Trabajo: El servidor público designado por la Autoridad del Trabajo para practicar visitas en los Centros de Trabajo;

Peligro o Riesgo Inminente: Aquél que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato y supone un daño para la seguridad y salud o la pérdida de la vida de los trabajadores, o provocar daños graves al Centro de Trabajo, que se genera por la comparación

directa de alta peligrosidad de un agente físico, químico, biológico o condición física, por exposición con los trabajadores;

Programas de Inspección: Documentos que describen las acciones encaminadas a planear, organizar y controlar la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral con base al capital humano, recursos presupuestarios y materiales con los que cuenta la Autoridad del Trabajo. Incluye, entre otros elementos, el protocolo o lineamiento de Inspección, los criterios rectores, así como los plazos y metas;

Artículo 8. Los Inspectores del Trabajo tendrán las siguientes obligaciones:

XI. Sugerir la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando derivado de las visitas correspondientes a los Centros de Trabajo, identifique actos o condiciones inseguras

XII. Decretar, previa consulta y autorización a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, las medidas de restricción de acceso en áreas de riesgo o limitar la operación de actividades, cuando ello implique un peligro o riesgo inminente

Artículo 9. Los Inspectores del Trabajo están obligados a vigilar que:

Los Centros de Trabajo cuenten con las autorizaciones, permisos o certificados a que se refieren la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas;

En cada Centro de Trabajo se encuentren integradas las comisiones a que se refiere la Ley, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, así como su correcto funcionamiento

Artículo 10. Los Inspectores del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga a otras Autoridades del Trabajo, brindarán asesoría y orientación a los trabajadores y patrones respecto a los lineamientos y disposiciones relativas a:

II. Seguridad y Salud en el Trabajo;

La información técnica que los Inspectores del Trabajo proporcionen a los trabajadores, patrones o a sus respectivas organizaciones, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia incluirá la revelación de secretos industriales o comerciales, ni de procedimientos de fabricación o explotación de que tenga conocimiento la autoridad por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario, siempre que dichas actas se hubiesen levantado con apego a las disposiciones de este Reglamento y de la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable en forma supletoria

Artículo 27. Las Autoridades del Trabajo deberán practicar en los Centros de Trabajo Inspecciones **ordinarias**, mismas que deberán efectuarse en días y horas hábiles y serán las siguientes:

- **Iniciales:** Las que se realizan por primera vez a los Centros de Trabajo, o por ampliación o modificación de éstos;
- **Periódicas:** Las que se efectúan con intervalos de doce meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan derivados de Inspecciones anteriores, tomando en consideración la rama industrial, la naturaleza de las actividades que realicen, su grado de riesgo, número de trabajadores y ubicación geográfica. La programación de estas Inspecciones se hará por actividad empresarial y rama industrial en forma periódica, estableciendo un sistema aleatorio para determinar anualmente el turno en que deban ser inspeccionados los Centros de Trabajo. La autoridad competente en materia de responsabilidades de los servidores públicos verificará el correcto funcionamiento de dicho sistema, y
- **De comprobación:** Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de las medidas emplazadas u ordenadas previamente por las Autoridades del Trabajo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Autoridad del Trabajo podrá habilitar el desahogo de este tipo de visitas en días y horas inhábiles.

Artículo 28. Las autoridades del trabajo podrán ordenar la práctica de Inspecciones **extraordinarias** en cualquier tiempo, incluso en días y horas inhábiles y procederán en los siguientes casos:

I. Tengan conocimiento de que existe un Peligro o Riesgo Inminente o bien, cuando reciban quejas o denuncias por cualquier medio o forma de posibles violaciones a la legislación laboral;

II. Se enteren por cualquier conducto de probables incumplimientos a las normas de trabajo;

III. Al revisar la documentación presentada para cualquier efecto, se percaten de posibles irregularidades imputables al patrón o de que éste se condujo con falsedad;

IV. Tengan conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en los Centros de Trabajo;

V. En el desahogo de una Inspección previa o en la presentación de documentos ante la Autoridad del Trabajo, el patrón o sus representantes proporcionen información falsa o se conduzcan con dolo, mala fe o violencia;

VI. Se detecten actas de Inspección o documentos que carezcan de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, o en aquéllas de las que se desprendan elementos para presumir que el Inspector del Trabajo incurrió en conductas irregulares;

VIII. Se verifique que los Centros de Trabajo hayan suspendido sus labores, con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente.

6. Artículos 3, 5, 7, 17, 32, 44, 72, 80, 81, 83, 101 y 105 del **Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Artículo 3.- Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste;

Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios

Artículo 5. La Secretaría, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene las atribuciones siguientes:

Difundir la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y promover su cumplimiento;

Diseñar, promover y supervisar los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las Normas

Artículo 7. Son obligaciones de los patrones:

Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Artículo 17. En el presente Capítulo se establecen las disposiciones generales para la seguridad en el trabajo que deberán observarse en las materias siguientes:

- I. Edificios, locales, instalaciones y áreas de trabajo;
- II. Prevención y protección contra incendios;
- III. Utilización de maquinaria, equipo y herramientas;
- IV. Manejo, transporte y almacenamiento de materiales;
- V. Manejo, transporte y almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas;
- VI. Conducción de vehículos motorizados;
- VII. Trabajos en altura;
- VIII. Trabajos en Espacios Confinados;
- IX. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas;
- X. Electricidad estática;
- XI. Actividades de soldadura y corte, y
- XII. Mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Las disposiciones de este Capítulo se complementarán con las de carácter específico que contengan las Normas que resulten aplicables.

Artículo 32. En el presente Capítulo se establecen las disposiciones generales para la salud en el trabajo que deberán observarse en los rubros siguientes:

- I. Ruido;
- II. Vibraciones;
- III. Iluminación;
- IV. Radiaciones ionizantes;
- V. Radiaciones electromagnéticas no ionizantes;
- VI. Condiciones térmicas elevadas o abatidas;
- VII. Presiones ambientales anormales;
- VIII. Agentes químicos;
- IX. Agentes biológicos;
- X. Factores de Riesgo Ergonómico, y
- XI. Factores de Riesgo Psicosocial.

Las disposiciones de este Capítulo se complementarán con las de carácter específico que contengan las Normas que resulten aplicables.

Artículo 44. En el presente Capítulo se establecen las disposiciones organizacionales para la Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter general, que deberán observarse en los temas siguientes:

- I. Comisiones de Seguridad e Higiene;
- II. Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- III. Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo;
- IV. Selección y uso del Equipo de Protección Personal;
- V. Empleo de señales de Seguridad y Salud en el Trabajo, e identificación de Riesgos por fluidos conducidos en tuberías;
- VI. Identificación y comunicación de peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas;
- VII. Administración de la seguridad en los procesos y equipos críticos donde se manejen Sustancias Químicas Peligrosas, y
- VIII. Promoción de un Entorno Organizacional Favorable y prevención de la Violencia Laboral.

Las disposiciones de este Capítulo se complementarán con las de carácter específico que contengan las Normas que resulten aplicables.

Artículo 72. Las Enfermedades de Trabajo se clasificarán en los grupos siguientes:

- I. Enfermedades infecciosas y parasitarias;
- II. Cánceres de origen laboral;
- III. Enfermedades del sistema circulatorio, de la sangre y órganos hematopoyéticos;
- IV. Trastornos mentales;
- V. Enfermedades del sistema respiratorio;
- VI. Enfermedades del sistema digestivo;
- VII. Enfermedades de la piel y tejidos subcutáneos;
- VIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo;
- IX. Intoxicaciones;
- X. Enfermedades del ojo y del oído, y
- XI. Enfermedades de endocrinología y genito-urinarias.

Artículo 80. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados cursos multimedia que faciliten el conocimiento de las Normas y disminuyan los costos asociados con su difusión, capacitación y aplicación.

Dichos cursos estarán dirigidos al personal gerencial, supervisor y operativo de los Centros de Trabajo; integrantes de las Comisiones de Seguridad e Higiene y de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, de Medicina del Trabajo...

Artículo 81. La Secretaría pondrá a disposición de los sujetos obligados los módulos informáticos siguientes:

- I. **Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Facilita la búsqueda de las Normas que resulten aplicables, con base en la actividad económica, escala y factores de Riesgo asociados a los procesos productivos de cada Centro de Trabajo;
- II. **Asesoría para la Instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo:** Provee un esquema con los elementos esenciales para la instauración de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para el seguimiento de los avances en su puesta en operación;
- III. **Evaluación del Funcionamiento de Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo:** Aporta indicadores de desempeño y criterios para valorar el funcionamiento de este tipo de sistemas, con las consecuentes Acciones Preventivas y Correctivas por instrumentar en los Centros de Trabajo;
- IV. **Evaluación del Cumplimiento de la Normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo:** Permite una revisión para determinar el grado de cumplimiento de las Normas, al igual que las Acciones Preventivas y Correctivas por adoptar;
- V. **Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Posibilita la integración y seguimiento a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, a partir de la evaluación del funcionamiento de los Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo y del cumplimiento de las Normas;
- VII. **Reconocimiento, Evaluación y Control:** Posibilita la identificación, medición y adopción de las Medidas de Control pertinentes, respecto de los agentes Contaminantes del Ambiente Laboral que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición, puedan afectar la salud de los trabajadores;
- IX. **Seguimiento a la Salud de los Trabajadores:** Proporciona los elementos necesarios para el seguimiento y vigilancia a la salud de los trabajadores, a través de la aplicación de los exámenes médicos

Artículo 83. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo estará abierto a cualquier tipo de Centro de Trabajo, con prioridad para aquellas actividades económicas de alto riesgo.

Artículo 101. La Secretaría, a través de la Autoridad Laboral, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidas en el presente Reglamento y en las Normas

Artículo 105. La Evaluación de la Conformidad con las Normas podrá realizarse por conducto de Organismos Privados.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría para realizar visitas de inspección de conformidad con la Ley y las disposiciones reglamentarias.

7. Artículos 29 y 31 fracciones II y VI del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014

Artículo 29. La Secretaría contará con Delegaciones Federales del Trabajo en las entidades federativas y con Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, en el número y con la competencia territorial y sede que se fijen en los acuerdos que emita el Secretario.

Artículo 31. Las Delegaciones Federales del Trabajo para la realización de sus actividades tendrán la estructura que el Secretario determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones legales aplicables, y les corresponden en el ámbito de su circunscripción territorial, las facultades siguientes:

II. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por México; en caso de violación a las disposiciones que contengan dichos ordenamientos, imponer las sanciones correspondientes. Las facultades señaladas incluyen las de firmar emplazamientos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones inherentes a dicho procedimiento;

VI. **Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como de todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito o a través de medios electrónicos, directa o indirectamente a los patrones, trabajadores e integrantes de las comisiones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, la información y documentación necesaria para este fin, así como cumplir las medidas ordenadas por la Secretaría para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, en caso de que las autoridades sanitarias hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria**

ANEXO 2

Documentos generados para el desarrollo de una visita de inspección de seguridad e higiene

 STPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		UNIDAD ADMINISTRATIVA: EXPEDIENTE: ASUNTO:	CITATORIO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE
<p>DURANGO, DURANGO, 30 DE ENERO DE 2015 C. PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: RAZÓN SOCIAL, S.A. DE C.V. DOMICILIO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO, ESTADO Presente.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 123, Apartado "A", fracciones XV y XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracciones I, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 22 Bis, 132 fracciones I y XXIV, 511, 512-D, 512-D Bis, 523 fracciones I y VI, 524, 527 fracción II, punto 3, último párrafo, 540 fracciones I, II, III, IV y V, 541 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII y VIII, 542 fracciones I, II, IV y V, 543, 545, 546, 547, 548, 549 y 550 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 8, 9, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones II, IV, V, VI, XI, XII y XIII, 9 fracciones I, III, IV, V Y VIII., 10, 11 FRACCIÓN VII, 12, 27, FRACCIÓN II Y 29, 14, 17, 30, 32, 33, 34, 35, 39, 48, 49 y 50 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; 3 y 17 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 2, APARTADO B, FRACCIÓN XIX, 5 FRACCIONES I Y II, 9, 29, 30 Y 31 FRACCIONES II, VI Y VII Y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014; 1, 2 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 3 PARRAFO TERCERO Y CUARTO, 7 Y 8 FRACCIÓN II, INCISO C) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares publicado en el DOF el 25 de mayo de 2005., se requiere la presencia del patrón o su representante legal de ese centro de trabajo, ubicado en: DOMICILIO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO, ESTADO, el día XX DE FEBRERO DE 2015, a las 13:30 horas, a efecto de que se practique INSPECCIÓN PERIÓDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ordenada por XX, SUBDIRECTORA JURÍDICA, de la DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO EN XX de la Secretaría del Ramo, mediante oficio con número de expediente 130/000156/2015, de fecha 30 DE ENERO DE 2015, debiendo tener preparada la documentación que se precisa en el listado anexo.</p>			

FIGURA 1

 STPS SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014). 3. Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia (Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014). 4. Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado (Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 17 fracción VIII y XIII, 125 y 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).	
DELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO EN XX		II. INFORMACIÓN GENERAL	
LISTADO ANEXO DE DOCUMENTOS DE INSPECCIÓN PERIÓDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE C. PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: RAZÓN SOCIAL, S.A. DE C.V. DOMICILIO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO, ESTADO Presente Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, primer párrafo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, se anexa al citatorio el presente listado de documentos el cual forma parte integrante de la ORDEN DE INSPECCIÓN PERIÓDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE con No. XXX/000XXX/2015, constituyendo el alcance de la misma, por lo que se deberá exhibir la documentación vigente a la fecha de inspección, correspondiente a los procesos y actividades que se realizan en Q TRANSPORTES, S.A. DE C.V. que a continuación se enlistan:		1. Nombre o razón social 2. Domicilio 3. Coordenadas geográficas: • Latitud • Longitud 4. Teléfono 5. Fax 6. Correo electrónico 7. Nombre comercial 8. Acta constitutiva y sus reformas	14. Prima de riesgo 15. RFC 16. Tipo de establecimiento 17. Centro de trabajo Integrado por: • Almacén • Oficinas administrativas • Áreas de producción • Patio de maniobras • Talleres/mantenimiento • Centros de servicios y/o ventas • Otro 18. Dimensiones • M ² de construcción • M ² de superficie 19. En caso de contar con contratista • Nombre o denominación de la empresa contratista • Actividad de la empresa contratista • Domicilio de la empresa contratista • No. de trabajadores (hombres y mujeres) 20. Número de trabajadores • Total • Hombres • Mujeres • Sindicalizados • Planta • Eventuales • No sindicalizados • Por obra determinada • Por tiempo determinado • Por tiempo indeterminado • Discapacitados

FIGURA 2



DURANGO, DURANGO, 30 DE ENERO DE 2015

C. PATRÓN O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

RAZ'N SOCIAL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO, COLONIA, C.P., MUNICIPIO, ESTADO

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 123, Apartado "A", fracciones XV y XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracciones I, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 22 Bis, 132 fracciones I y XXIV, 511, 512-D, 512-D Bis, 523 fracciones I y VI, 524, 527 fracción II, punto 3, último párrafo, 540 fracciones I, II, III, IV y V, 541 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII y VIII, 542 fracciones I, II, IV y V, 543, 545, 546, 547, 548, 549 y 550 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 8, 9, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7, 8 fracciones II, IV, V, XI, XII y XIII 9 fracciones I, III, IV, V Y VIII. 10 , 11 FRACCIÓN VII , 12, 27, FRACCIÓN II Y 29 , 14, 17, 30, 32, 33, 34, 35, 39, 48, 49 y 50 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014; 3 y 17 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 2, APARTADO B, FRACCIÓN XIX, 5 FRACCIONES I Y II, 9, 29, 30 Y 31 FRACCIONES II, VI Y VII Y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014; 1, 2 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 3 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 7 Y 8 FRACCIÓN II, INCISO C) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares publicado en el DOF el 25 de mayo de 2005.

La presente visita de inspección es de tipo periódica, conforme al sistema aleatorio que determina el turno en que deben ser visitados los centros de trabajo.

Sírvase permitir el día **6 DE FEBRERO DE 2015**, a las **13:30**, practicar visita de Inspección **PERIÓDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE** y otorgar las facilidades, informes y documentación que se solicite respecto al cumplimiento de los preceptos legales aplicables al centro de trabajo al rubro citado, a:

Nombre del inspector:	XXX
No. de credencial:	000-DGO
Motivación de la designación:	MATERIAS Y TRABAJOS ESPECIALES QUE POR SU ESPECIFICIDAD ASI LO REQUIERE

Constituyendo copia autógrafa del presente documento su respectiva orden de comisión.

Cabe señalar, que la presente diligencia se inicia en hora hábil pudiendo concluir en hora inhábil, sin que ello afecte la validez de la misma.

El alcance de la presente visita es de tipo documental, físico e interrogatorios, por lo que deberá exhibir la documentación vigente a la fecha de inspección correspondiente a los procesos y actividades que se realizan en **RAZÓN SOCIAL, S.A. DE C.V.** y que a continuación se enlistan:

I. PERSONAS QUE INTERVIENEN

1. Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014).

2. Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014).

FIGURA 3

II. INFORMACION GENERAL

1. Nombre o razón social
2. Domicilio
3. Teléfono
4. Nombre comercial
5. Acta constitutiva y sus reformas
6. Actividad real de la empresa en el centro de trabajo
7. Actividad económica del SCIAN
8. Esquema de seguridad social
9. No. de registro patronal
10. Clase de riesgo
11. Prima de riesgo
12. RFC
13. Tipo de establecimiento
14. En caso de contar con contratista <ul style="list-style-type: none">• Nombre o denominación de la empresa contratista• Actividad de la empresa contratista• Domicilio de la empresa contratista• No. de trabajadores (hombres y mujeres)
15. Número de trabajadores <ul style="list-style-type: none">• Total• Hombres• Mujeres• Sindicalizados• Planta• Eventuales• No sindicalizados• Por obra determinada• Por tiempo determinado• Por tiempo indeterminado• Discapacitados• Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho)• Mujeres en periodo de lactancia• Mujeres en estado de gestación• Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero
16. Cámara patronal
17. Sindicato
18. Tipo de contratación

FIGURA 4

19. Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley

20. Domicilio fiscal

III. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONOMICA

1. Proceso productivo o actividad económica:
 - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
 - Productos y subproductos obtenidos
 - Desechos y residuos
 - Maquinaria y equipo con que cuenta
2. Recipientes sujetos a presión y calderas
 - Recipientes sujetos a presión
 - Calderas
 - Recipientes criogénicos
- 3.- Sustancias químicas
 - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
 - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
 - Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

IV. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social.(Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.).
- 2.- Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social.(Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.).

V. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- 1.- Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 423 fracciones V, VI, VII, VIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.).

VI. HERRAMIENTAS

- 1.- Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.).
- 2.- Constancias de habilidades laborales del personal para el uso, cuidado, mantenimiento y almacenamiento de las herramientas de trabajo.(Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-A, 132 fracción XV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 139 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.).

VII. AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS

- 1.- Programa de Seguridad e Higiene para el uso, manejo, transporte, almacenamiento y desecho de materiales contaminados por microorganismos patógenos.(Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 86 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.).
- 2.- Exámenes médicos específicos de los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 88 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.).
- 3.- Registro del personal autorizado para la ejecución de actividades que impliquen un riesgo especial por el manejo de agentes biológicos.(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 89 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.).

FIGURA 5



UNIDAD ADMINISTRATIVA:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

GUÍA DE LOS PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSPECCIONADO

DERECHOS	OBLIGACIONES	PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES
<p>a. Que el inspector le entregue la orden de comisión con firma autógrafa.</p> <p>b. Que el inspector se identifique con credencial vigente con fotografía.</p> <p>c. Usted podrá comprobar la veracidad de la inspección y la identidad del inspector a los teléfonos (618) 814-2466 / 814-0841 / 814-0183 / 814-0002/ 814-157</p> <p>d. Hacer uso de la palabra en el acta de inspección y a que se asiente en la misma lo que desee aclarar.</p> <p>e. Presentar por escrito las observaciones y pruebas relacionadas con la inspección dentro de los 5 días hábiles siguientes a la misma.</p> <p>f. Firmar el acta de inspección y a que el inspector le entregue copia con firmas autógrafas.</p> <p>g. Que el inspector otorgue orientación y asesoría a los trabajadores y al patrón o a sus representantes.</p> <p>h. Denunciar ante la Unidad de Controlaría Interna de la STPS, cualquier irregularidad que cometa el inspector a los teléfonos 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA)</p>	<p>a. Permitir el acceso del inspector al centro de trabajo y otorgar todo tipo de facilidades, apoyos y auxilio de carácter administrativo.</p> <p>b. Permitir al inspector que efectúe interrogatorios a los trabajadores.</p> <p>c. Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por el inspector de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>d. Permitir al inspector que realice un recorrido por las instalaciones de la empresa, en compañía de los representantes de los trabajadores y del patrón o de éste mismo.</p>	<p>a. Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos.</p> <p>b. Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en ejercicio de sus funciones.</p> <p>c. Representar o patrocinara a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo.</p> <p>d. Asentar hechos falsos en las actas que se levanten.</p> <p>e. Recibir directa o indirectamente cualquier obsequio, dádiva o gratificación de trabajadores, patrones, sus representantes, gestores o apoderados.</p> <p>f. No cumplir las órdenes recibidas de su superior jerárquico.</p> <p>g. Fungir como gestores de los patrones o trabajadores.</p> <p>NOTA: Todos los servicios brindados por el Inspector Federal del Trabajo en el desempeño de sus funciones son totalmente gratuitos.</p>

FIGURA 6

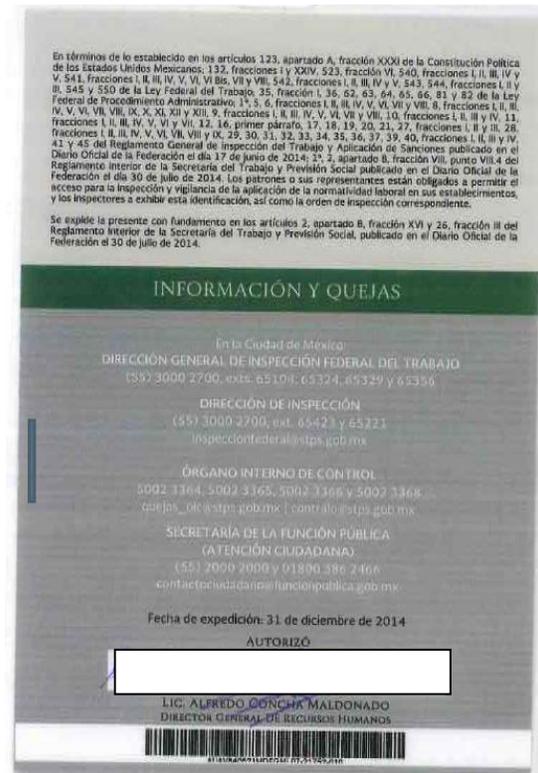
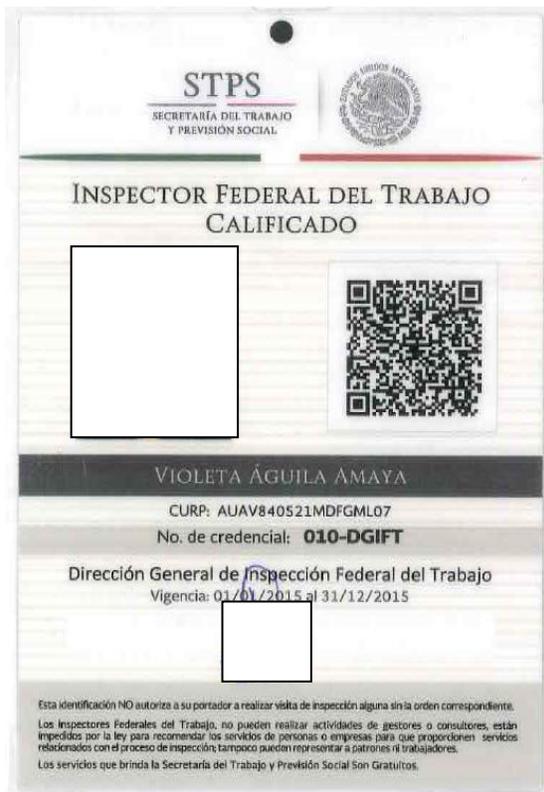


FIGURA 7

BIBLIOGRAFIA

Costos de la seguridad

- <http://industrialesinnovando.blogspot.com/2009/12/analisis-economico-de-la-seguridad-e.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos28/seguridad-laboral/seguridad-laboral.shtml#costos>
- <http://es.scribd.com/doc/94847244/Analisis-economico-de-la-seguridad-e-higiene-industrial#scribd>

Liga SIAP (Sistema de Apoyo a la Inspección) de prueba

- http://172.16.50.118/ssi_web_pre/Login/Login.aspx

Liga para estadísticas del IMSS

- http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/menu_infsector.html

Análisis de riesgos

- <http://es.slideshare.net/CarlosAlbertoFuenteSuarez/procedimiento-analisis-de-riesgos>
- Análisis costo beneficio
- http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_de_costo-beneficio
- <https://www.youtube.com/watch?v=0pY54-8oGtY>

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 07-07-2014
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, DOF 26-12-2013
- Ley Federal del Trabajo, DOF 30-11-2012
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. DOF 30 de julio de 2014
- Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones. DOF 17 de junio de 2014
- Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. DOF 6 de enero de 2015
- Manual del participante para la “Vigilancia del cumplimiento de la Normatividad en seguridad y salud en el trabajo”, realizado por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS en 2014
- Programa de inspección 2015, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Unidad 6 “Administración de la Salud y Seguridad Ocupacional” del Programa de seguridad e higiene de la carrera de Ingeniería en Gestión empresarial del Instituto Tecnológico de Toluca

Normas Oficiales Mexicanas

- | | | | |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| • NOM-001-STPS-2008 | • NOM-011-STPS-2001 | • NOM-021-STPS-1993 | • NOM-031-STPS-2011 |
| • NOM-002-STPS-2010 | • NOM-012-STPS-2012 | • NOM-022-STPS-2008 | • NOM-032-STPS-2008 |
| • NOM-003-STPS-1999 | • NOM-013-STPS-1993 | • NOM-023-STPS-2012 | • NOM-100-STPS-1994 |
| • NOM-004-STPS-1999 | • NOM-014-STPS-2000 | • NOM-024-STPS-2001 | • NOM-101-STPS-1994 |
| • NOM-005-STPS-1998 | • NOM-015-STPS-2001 | • NOM-025-STPS-2008 | • NOM-102-STPS-1994 |
| • NOM-006-STPS-2014 | • NOM-016-STPS-2001 | • NOM-026-STPS-2008 | • NOM-103-STPS-1994 |
| • NOM-007-STPS-2000 | • NOM-017-STPS-2008 | • NOM-027-STPS-2008 | • NOM-104-STPS-2001 |
| • NOM-008-STPS-2001 | • NOM-018-STPS-2000 | • NOM-028-STPS-2012 | • NOM-106-STPS-1994 |
| • NOM-009-STPS-2011 | • NOM-019-STPS-2011 | • NOM-029-STPS-2011 | • NOM-113-STPS-2009 |
| • NOM-010-STPS-1999 | • NOM-020-STPS-2011 | • NOM-030-STPS-2009 | • NOM-115-STPS-2009 |
| | | | • NOM-116-STPS-2009 |